



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 87

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 84

celebrada el jueves, 18 de febrero de 1988

ORDEN DEL DIA

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proposición de Ley por la que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto 1568/1980, de 23 de junio («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 86.1, Serie B, de 13 de noviembre de 1987) (número de expediente 124/000001).
- Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 57.1, Serie A, de 13 de noviembre de 1987) (número de expediente 121/000058).
- Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 5.829.825.139 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes el déficit en la ejecución del Presupuesto del Organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 54.1, Serie A, de 29 de octubre de 1987).
- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II correspondiente al ejercicio 1984 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 58.1, Serie A, de 13 de noviembre de 1987) (número de expediente 121/000059).
- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 2.396.765.492 pesetas, para atender

el pago de los mayores déficit de explotación de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña correspondiente a los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 61.1, Serie A, de 26 de noviembre de 1987) (número de expediente 121/000062).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas 5493

Página

Proposición de ley por la que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por el Real Decreto 1568/1980, de 23 de junio 5493

En defensa de la enmienda de devolución formulada por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor Calero Rodríguez. Señala que, en principio, el Grupo Popular está de acuerdo en que el interés que se trata de tutelar jurídicamente merece que se introduzcan esta serie de modificaciones contenidas en la proposición de ley para facilitar el interés de los trabajadores. La proposición intenta proteger que los trabajadores puedan obtener los salarios de trámite y las indemnizaciones en caso de despido improcedente, por resolución de contrato, cuando la empresa esté en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores. En estos casos se origina un grave problema económico y social para los trabajadores y sus familias, que ven disuelto el contrato mientras que la empresa, al entrar en crisis, no puede satisfacer los salarios de trámite o las indemnizaciones correspondientes. En estos supuestos cabe la posibilidad de recurrir al Fondo de Garantía Salarial para atender este interés, pero para que su tutela jurídica sea eficaz es necesario que el cobro de las cantidades pertinentes ante el Fondo sea rápido. A primera vista, nuestro Derecho positivo parece que tiene resuelta la cuestión, pero la realidad es que existe un problema de lentitud a la hora de que los trabajadores puedan cobrar estas indemnizaciones y salarios, por la confusión planteada sobre el particular, que ha dado lugar a un auto del Tribunal Supremo, de fecha 16 de octubre de 1986, que en cierto modo parece que viene a resolver la cuestión. Sin embargo, con la presente proposición de ley se trataría, evidentemente, de dar una solución definitiva para que nunca más se produjeran estas confusiones y que los trabaja-

dores en la situación descrita supiesen a quién tenían que dirigirse y el procedimiento a seguir, con abreviación de trámites.

Añade el señor Calero que el interés de que trata la proposición de ley existe y es digno de ser tutelado jurídicamente, pero el problema que plantea el Grupo Popular es que la fórmula elegida no es la mejor para dicha protección y que sería más claro y conveniente dictar la Ley de Planta, levantando la suspensión de la disposición 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo que inmediatamente los trabajadores podrían dirigirse a los juzgados y tribunales sociales para reclamar sus derechos ante el Fondo de Garantía Salarial. Sin embargo, la lentitud del Ministerio de Justicia en traer la Ley de Planta a la Cámara ha provocado la presente iniciativa del Senado, formulando una proposición de ley que supla la lentitud del citado Ministerio y sirva para resolver con carácter urgente este problema. El Grupo Popular no considera oportuno que sean las Cámaras las que hayan de suplir la lentitud de un Ministerio para resolver un problema candente, como el contemplado en la proposición de ley. Sucede, además, que su Grupo Parlamentario tampoco cree que el problema se resuelva con la solución propuesta, que supondría únicamente parchear un asunto que requiere una solución más profunda. Por si fuera poco, se trata de dejar sin efecto, a través de una ley ordinaria, una norma de una ley orgánica, como es la Ley del Poder Judicial, lo que significaría una ruptura de nuestra tradición jurídica, con la introducción de importantes consecuencias en la teoría de la jerarquía de las fuentes del Derecho positivo español, como se han encargado de poner de relieve importantes tratadistas.

Termina el señor Calero manifestando que existen, por tanto, razones importantes para justificar la enmienda del Grupo Popular.

En turno en contra de la enmienda interviene, en primer lugar, en nombre del Grupo de Minoría Catalana, el señor Hinojosa i Lucena, que señala que el texto que hoy defienden lleva una larga trayectoria en la Cámara Alta, habiendo logrado el consenso del Grupo Socialista, el de Convergencia y Unión y algunos otros, con la excepción del Popular, que se ha opuesto a la proposición de ley. Añade que, en el fondo, dicha proposición viene a corregir un grave problema por el que pasan los trabajadores que se quedan en situación de desempleo por insolvencia, cierre o liquidación de la empresa en que trabaja-

ban. En muchos casos, estos trabajadores tienen que hacer un largo y costoso recorrido para percibir sus salarios e indemnizaciones, tema al que trata de hacer frente la proposición de ley. Está conforme con el señor Calero en que la solución final pasa por la promulgación de la Ley de Planta, pero la proposición de ley es oportuna en estos momentos, en tanto se demora la promulgación de la mencionada ley, para corregir una injusticia que se comete con los trabajadores, que durante largo tiempo están pendientes de percibir unas cantidades que en justicia les corresponden.

Completa el turno en contra de la enmienda de totalidad, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Fernández Martín**. Señala que el propio Grupo Poular reconoce la necesidad de regular el procedimiento de las reclamaciones al Fondo de Garantía Salarial sobre obligaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante lo cual considera extemporánea la proposición de ley por entender que debe procederse a la remisión a la Cámara de un proyecto de modificación de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En definitiva, el Grupo Popular reconoce la necesidad de esta medida legislativa pero se opone a la forma de realizarla, a pesar de que la misma serviría para solucionar los problemas que se plantean a los trabajadores que reclaman contra el Fondo de Garantía Salarial.

Se ha aludido a las confusiones producidas en la interpretación de la norma, lo que ha dado lugar al auto de 16 de octubre de 1986 del Tribunal Supremo, auto que, sin embargo, no ha servido para terminar con una inseguridad jurídica existente, ya que el citado auto no crea una doctrina suficientemente vinculante para los tribunales. Es por ello por lo que el Grupo Socialista considera adecuado el contenido de la proposición de ley, que viene a evitar dudas que en el orden competencial pueden suscitarse a los trabajadores y a los órganos jurisdiccionales en relación con el conocimiento de la responsabilidad subsidiaria ante el Fondo de Garantía Salarial.

Por lo expuesto, el Grupo Socialista se opone a la enmienda del Grupo Popular.

Replica el señor Calero Rodríguez y duplican los señores Hinojosa i Lucena y Fernández Martín.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Pérez Miyares**, en nombre de la Agrupación del PDP, que anuncia su apoyo a la proposición objeto de debate.

Respecto de la intervención del portavoz del Grupo Popular, manifiesta que se han hecho afirmaciones que, por ciertas, no pueden por menos que merecer su asentimiento, fundamentalmente respecto de que el origen o la causa de la situación planteada está en el retraso en la aprobación de la Ley de Planta.

Sin embargo, no es menos cierto que, siendo las cosas así, esta circunstancia supone un perjuicio notorio que se está produciendo a los trabajadores, razón ésta por la que no les parece oportuno apoyar la enmienda de totalidad, que significaría sacrificar a los trabajadores para impulsar al Gobierno a traer pronto un proyecto de ley a la Cámara.

En representación del Grupo de CDS interviene el señor **Hurtado Samper**, manifestando que apoyarán la proposición de ley que de debate, aun reconociendo la razón de algunas de las afirmaciones aducidas por parte del Grupo Popular, ya que, al igual que se ha puesto de manifiesto por otros Grupos Parlamentarios, hay un problema grave planteado consistente en que un grupo importante de trabajadores se ven perjudicados para el cobro de las indemnizaciones que se les deben porque la legislación vigente de alguna manera impide el cobro rápido de aquéllas. El Grupo del CDS entiende que esta proposición de ley viene a llenar un hueco que se produce por no haber tratado el Partido Socialista a la Cámara, para su aprobación, a pesar de sus reiteradas promesas, la Ley de Planta.

Seguidamente analiza el contenido de la proposición de ley sometida a debate, de la cual deduce que se consigue una agilización del procedimiento vigente, razón ésta que considera suficiente como para prestarla su apoyo.

Sometida a votación, es rechazada la enmienda de totalidad debatida por 47 votos a favor, 195 en contra y un voto nulo.

Página

Proyecto de ley orgánica por la que se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional 5500

Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor **Ministro de Justicia (Ledesma Bartret)**. Expone las razones que el Gobierno ha tenido para modificar una ley tan importante como la Orgánica del Tribunal Constitucional, aunque la modificación sea muy puntual y no afecte a la generalidad del contenido de la Ley.

Como hechos determinantes de la necesidad de la reforma alude el señor Ministro al elevado número de recursos de amparo presentados ante el Tribunal Constitucional, muchos de los cuales se ha demostrado que se interponen sin fundamento, por lo que no son admitidos, pero que repercuten sobre la celeridad con que se resuelven los demás recursos. El propio Presidente del Tribunal, con ocasión del sexto aniversario de la constitución de éste, explicó a todos que el número de recursos de amparo desbordaba con mucho las posibilidades de funcionamiento del Tribunal, como asimismo ponía de relieve que gran parte de aquellos carecían por completo de base jurídica alguna. De ahí que solicitase una actua-

ción encaminada a solucionar este problema, sin menoscabo de la posibilidad de los españoles de acudir al Tribunal en defensa de sus derechos fundamentales. Pues bien, para solucionar este problema, y siguiendo la iniciativa o indicación del Presidente del Tribunal Constitucional, el Gobierno pensó en la conveniencia de esta reforma procesal contenida en el proyecto de ley.

Como objetivo de la reforma aclara el señor Ministro que, desde luego, no se modifica para nada el ámbito material de amparo constitucional ni se dificulta el acceso a las garantías jurisdiccionales. Únicamente se trata de encontrar soluciones adecuadas para que la gran mayoría de los recursos manifiestamente improcedentes se resuelvan de la manera más ágil y rápida y con el menor despilfarro de esfuerzo por parte del Tribunal Constitucional. En definitiva, se trata de robustecer el papel de este Tribunal sin merma alguna de las garantías de los ciudadanos.

En cuanto al modo en que se va a llevar a cabo la reforma desde el punto de vista jurídico, señala que se realiza introduciendo una ligera modificación en el contenido del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificación que introduce la posibilidad de que la inadmisibilidad, en lugar de ser declarada por auto, pueda serlo mediante providencia, en el supuesto de que los magistrados de la correspondiente sección así lo aprueben por unanimidad. Tal solución tiene apoyo en el Derecho comparado, como demuestra a la Cámara con la cita de algunos ejemplos.

El señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad presentada y expone las razones que les han llevado a su presentación. En su opinión, con la modificación propuesta por el Gobierno se va a dificultar de alguna manera lo que viene a garantizar el artículo 53.2 de la Constitución, es decir, la defensa constitucional de los derechos y libertades públicas. El pasar de la vía del auto, seguida hasta ahora, a la simple providencia para rechazar recursos interpuestos considera que no puede apoyarse en razones estadísticas de atasco de trabajo, como ha manifestado el señor Ministro de Justicia, por no considerar que sea éste el mejor procedimiento para resolver una situación derivada de una mayor demanda de la ciudadanía, que reclama el ejercicio y la defensa de las libertades, tan queridas por la democracia española y que les brindan la Constitución y nuestras leyes orgánicas. Tratándose de un problema estadístico, cree que la respuesta ha de ser estadística, a través de la potenciación del propio Tribunal Constitucional, pero nunca mermando los derechos de los ciudadanos. No piensa que existen razones para mantener encostrado, como si fuera una unidad orgánica inamovible, la estructura interna del Tribunal Constitucional. De ahí que pida la devolución del proyecto al

Gobierno, al no encontrar tampoco válidos los apoyos del Derecho comparado a que ha recurrido el señor Ministro de Justicia en la presentación del proyecto del Gobierno.

Termina el señor Mardones solicitando la adopción de medidas tendentes a ampliar la estructura orgánica del Tribunal Constitucional, camino en el que prestará todo su apoyo al Gobierno.

El señor Bandrés Molet, del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad presentada a la reforma, que no considera trascendental ni que vaya a impedir realmente derechos fundamentales de los ciudadanos, pero que sí plantea un problema de sensibilidad. El proyecto de ley explica muy claramente el alcance de la reforma y el señor Ministro de Justicia ha venido a ratificarlo al manifestar que se trata de fijar un procedimiento simplificado consistente en la sustitución del auto por la providencia para declarar la inadmisibilidad de un recurso. Añade el señor Bandrés que el Tribunal Constitucional ha prestado grandes servicios a la democracia, no siendo justo pensar que el retraso en algunas sentencias importantes haya sido debido a un exceso de recursos de amparo pendientes de resolución. Es cierto que acuden muchos justiciables al Tribunal, hecho por el que cree que deben felicitarse en cuanto significa una mayor sensibilidad democrática de los ciudadanos y la búsqueda de un mayor amparo de nuestros derechos constitucionales. Sin embargo, también es cierto que el mismo Tribunal tiene los mecanismos para que determinadas sentencias anteriores sean cumplidas. Por ello, la impresión que tiene es que la filosofía que inspira el proyecto no se fija tanto en la necesidad de celeridad de las resoluciones, ni siquiera en la abundancia de cuestiones, sino en el establecimiento de algún canal de mayor estrechez en la llegada de asuntos al Tribunal. Ello le hace pensar, al igual que ha expuesto anteriormente su compañero de Grupo, señor Mardones, en la conveniencia, no de esta modificación procesal que propone, sino quizá en potenciar la estructura del Tribunal aumentando los medios disponibles del mismo, solución por la que está seguro que se pronunciaría la opinión pública si se hiciera una encuesta sobre el particular. Reconoce que un aumento en el número de magistrados no es posible por venir fijado en la Constitución, pero sí caben otras mejoras para agilizar el trabajo que el Tribunal tiene encomendado.

El señor Pardo Montero defiende la enmienda de totalidad formulada por la Agrupación del Partido Liberal. Expone que, desde su profunda vocación jurídica, se opone a todas aquellas cortapisas que conducen al recorte de derechos individuales, en este caso de derechos fundamentales de la persona. Hay muchas formas de agotar las libertades, siendo una de ellas, ciertamente más solapada e indirecta, la apariencia formal de la ostentación de un derecho,

el estar aparentemente tutelado por la existencia de una declaración sustantiva, pero sin que exista un cauce procesal para poder ejercitar ese derecho. Desde este punto de vista, tendría que llegar a la conclusión de que la reforma es tan trascendental como el contenido y que un derecho no es tal en cuanto que existe, sino en cuanto que puede ser ejercitado. Añade que la mayoría no garantiza la idoneidad de la ley, que la ley puede ser impuesta por la mayoría y puede ser injusta, y de ahí la existencia de tribunales y la existencia, precisamente, de nuestro más alto Tribunal en este sentido, que es el Tribunal Constitucional.

Respecto a la afirmación del señor Ministro de que el proyecto de ley no ataca a las garantías del concurso de amparo se remite a la historia reciente y triste de la reforma del recurso de inconstitucionalidad y la falta de suspensión previa de determinados supuestos. Personalmente puede afirmar que la reforma sí ataca la defensa, la garantía y la tutela de los derechos individuales, porque solapadamente envuelve muchas afirmaciones que el señor Ministro ha omitido, como va a tratar de demostrar. En primer lugar, la sustitución del auto por la providencia tiene sus consecuencias, ya que el auto requiere un razonamiento, aunque sea limitado, y breve, dando una explicación al recurrente de por qué no se admite la tutela en la pretensión de amparo que ejercita. Asimismo se sustituye la Sala por la Sección, la cual está compuesta por tres magistrados y hasta puede funcionar con dos. De ahí sólo queda un paso a que el magistrado ponente decida y el resto se limite a firmar. Agrega el señor Pardo Montero que la reforma que se pretende ataca, a su juicio, muchos preceptos de la Constitución, entre ellos el artículo 24, que establece que en ningún caso puede producirse indefensión por denegación de justicia.

En cuanto a la manifestación de que el ciudadano abusa en la interposición de recursos, más bien cabría hablar de que éstos se pierden en la fronda legislativa de preceptos contradictorios y legales antitéticos, una burocracia complicada, agresiva e intervencionista y un sistema judicial inoperante, por lo que parece lógico que se acumulen los recursos, sin que valga la alusión al Derecho comparado. Y por lo que respecta a la existencia de la multiplicidad de recursos acumulados, cree que el argumento es aún menos defendible, toda vez que no se puede sacrificar la utilidad a la eficacia. No entiende la Justicia como una productividad o una rentabilidad y sí como un sistema de resolver conflictos y para asentar la sociedad.

En base a lo expuesto anteriormente, mantiene la enmienda de totalidad presentada.

En turno en contra de la anterior enmienda de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Ramos Fernández-Torrecilla**. Comienza mostrando su coincidencia con el señor Bandrés

respecto a la conveniencia de no magnificar una reforma, sin duda importante, puesto que afecta al más alto Tribunal, pero a la vez muy limitada, como ha expuesto muy claramente el señor Ministro de Justicia a la Cámara.

Aclara al señor Mardones que el Tribunal Constitucional no es un órgano elástico que se pueda multiplicar aumentando el número de magistrados, sino que el problema de atasco viene dado por el vigente número de magistrados fijado por la Constitución. Lo que sucede, como decía el Presidente de ese alto Tribunal, es que se produce una inundación de recursos de amparo, ante lo que es necesario que el legislador ordinario adopte algún tipo de medidas. Como evidentemente, no cabe la designación de un mayor número de magistrados, no se trata, por tanto, de ningún problema estadístico de aumento de medios, como reclama el señor Mardones. Agrega el señor Ramos Fernández-Torrecilla que si al Grupo Socialista le cupiera la más breve sombra de indefensión de los ciudadanos como consecuencia de la reforma procesal, nadie puede dudar que no habría traído a la Cámara este proyecto de ley. El problema es distinto y consiste en que el Tribunal Constitucional no se ocupa sólo de los recursos de amparo, sino de toda una serie de cuestiones fundamentales para la buena marcha de nuestra Justicia constitucional y acerca de las cuales el legislador tiene obligación de tomar las medidas oportunas para corregir unas deficiencias que se han detectado, sin que de ninguna manera se atente contra el amparo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

En cuanto a la intervención del señor Pardo Montero piensa que más bien parecía referirse a un proyecto diferente al que aquí se contempla, puesto que con la reforma sometida a la Cámara, como anteriormente decía, en modo alguno se atenta contra los derechos fundamentales, que el Grupo Socialista es el primero en defender, no cercenándose a nadie, en absoluto, la posibilidad de acudir al Tribunal cuando estime que tales derechos han sido violados.

Replican los señores Mardones Sevilla, Bandrés Molet y Pardo Montero y duplica el señor Ramos Fernández-Torrecilla.

En turno de fijación de posiciones intervienen el señor Pérez Dobón, en nombre de la Agrupación del PDP, anunciando que votarán en contra de las enmiendas de totalidad por considerar que lo que caracteriza fundamentalmente a un Tribunal Constitucional no es exactamente el recurso de amparo, sino que sea bueno que esté previsto en la Constitución. El motivo de apoyar la reforma sometida a la Cámara es por entender que el recurso de amparo está siendo utilizado en muchas ocasiones no para defender derechos y libertades sino como un trámite incidental más, es decir, como una forma de alar-

gar el procedimiento. En un sistema de auténtica justicia cree que tan importantes son las garantías como que éstas se ajusten a los fines para las que están previstas en el ordenamiento. Si la reforma no se aprueba sucedería que los auténticos supuestos de amparo constitucional no iban a poder ser resueltos con la rapidez y con la agilidad necesaria.

En nombre del Grupo Parlamentario de Minortía Catalana el señor **Triás de Bes i Serra** anuncia que votarán en contra de las enmiendas de totalidad debatidas, por las razones ya expuestas por anteriores intervinientes, entendiéndose que se ha hecho un uso abusivo por parte de los profesionales del Derecho del recurso de amparo, produciendo un verdadero atasco en el Tribunal Constitucional. Lo lógico, por tanto, es que se reforme el procedimiento, como el propio Tribunal pide, sin que ello implique una disminución de las garantías de los ciudadanos.

El señor **Bull Giral**, en nombre del Grupo del CDS, manifiesta que no han presentado enmienda de totalidad por entender que la multiplicidad de recursos de amparo que se viene presentando ante el Tribunal Constitucional está perjudicando la resolución de los recursos de constitucionalidad o los conflictos de competencias que puedan producirse. Añade que el motivo que ha provocado la reforma objeto de debate es conocido por todos y consiste en que el recurso de amparo se ha convertido en una especie de tercera instancia, no pensando que la reforma propuesta vulnera en absoluto ningún derecho en las expectativas de los justiciables. Termina reiterando su oposición a las enmiendas debatidas.

En nombre del Grupo de Coalición Popular, el señor **Osorio García** anuncia que votarán asimismo en contra de las enmiendas de totalidad porque el propio Tribunal ha solicitado que se agilicen los recursos de amparo, sin que exista ninguna razón para negarse a dicha petición.

Sometidas a votación conjuntamente las enmiendas de totalidad debatidas anteriormente, son rechazadas por 11 votos a favor, 247 en contra y una abstención.

Página

Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 5.829.825.139 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes el déficit en la ejecución del presupuesto del organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital 5514

El señor **Peñarrubia Agius** defiende la enmienda de totalidad presentada, en nombre del Grupo de Coalición Popular, por considerar que el procedimiento empleado para solventar las dificultades del Conse-

jo Superior de Deportes es inadecuado. Recuerda amplios debates habidos en la Cámara anteriormente en relación con este tema, para agregar que son conscientes de las necesidades financieras y de nuestra mala estructura deportiva. No obstante, por un sentido de responsabilidad y ante el reto que supone la organización de la Olimpiada de Barcelona, estaría dispuesto a retirar en último extremo la enmienda si se les aclaran las razones que han llevado al Gobierno a tramitar con tantos años de retraso este proyecto de ley.

En turno en contra interviene, por el Grupo Socialista, el señor **Trinidad Sánchez**, para manifestar que el Gobierno es consciente de la situación del país en materia deportiva y de la necesidad de resolver los problemas existentes, habiendo considerado adecuada la vía del crédito extraordinario para la aprobación de esta cantidad y oponiéndose, en consecuencia, a la enmienda del Grupo de Coalición Popular.

Replica el señor **Peñarrubia Agius**, que procede a la retirada de la enmienda presentada.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II correspondiente al ejercicio 1984 5516

El señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán)** presenta brevemente, en nombre del Gobierno, el proyecto de ley y la justificación del mismo.

En nombre del Grupo de Coalición Popular defiende la enmienda de totalidad presentada el señor **Renedo Omaechevarría**.

Interviene de nuevo el señor **Ministro de Economía y Hacienda** y duplica el señor **Renedo**, procediendo a la retirada de la enmienda.

Página

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 2.396.765.492 pesetas, para atender al pago de los mayores déficit de explotación de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, correspondiente a los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985 5519

El señor **Renedo Omaechevarría** defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular.

En turno en contra interviene, por el Grupo Socialista, el señor **Navarro Gómez**.

En turno de fijación de posiciones hace uso de la palabra el señor **Alegre i Selga**, en nombre de Minortía Catalana.

Sometida a votación la enmienda de totalidad debatida, es rechazada por 49 votos a favor, 193 en contra y 15 abstenciones.

Se levanta la sesión a las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL APROBADA POR REAL DECRETO 1568/1980, DE 23 DE JUNIO

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres' Boursault): Se reanuda la sesión.

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas. Proposición del Ley por la que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto 1568/1980, de 23 de junio.

Existe una enmienda de totalidad de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, en este debate de totalidad, en virtud de una enmienda de devolución formulada por el Grupo Popular a la presente proposición de Ley tenemos que señalar, en primer lugar, que esta proposición de ley viene del Senado y allí fue aprobada por mayoría con el voto en contra del Grupo Popular.

El verdadero planteamiento de la cuestión de que trata esta proposición de ley y que justificaría nuestra enmienda de totalidad, requiere como introducción que analicemos cuál es el interés digno de protección y de ser tutelado jurídicamente al que se refiere la correspondiente proposición de ley.

En principio, nosotros estamos de acuerdo en que el interés que trata de salvaguardar y tutelar jurídicamente esta proposición de ley merece que se introduzcan esta serie de modificaciones para facilitar el interés de los trabajadores. La presente proposición de ley lo que intenta proteger es el que los trabajadores puedan obtener los salarios de trámite y las indemnizaciones en caso de despido improcedente por resolución de contrato cuando la

empresa esté en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores.

En estos casos se origina, como es obvio y por todos conocido, un grave problema económico y social para los trabajadores y sus familias que ven rescindido su contrato, bien por despido o por cualquier otra causa, mientras que la empresa, al entrar en crisis, no puede satisfacer los salarios de trámite o las correspondientes indemnizaciones. En estos supuestos cabe la posibilidad de recurrir al Fondo de Garantía Salarial para atender este interés, pero para que la tutela jurídica de este interés digno de protección sea eficaz, es necesario que el cobro de las correspondientes cantidades ante el Fondo de Garantía Salarial sea rápido.

Estudiando «prima facie» nuestro derecho positivo, el problema parecería resuelto si tenemos en cuenta, en primer lugar, el artículo 33 del Estatuto de los trabajadores, que establece la obligación del Fondo de Garantía Salarial —organismo autónomo del Estado— de pagar las indemnizaciones y salarios que no puedan ser abonados por las empresas insolventes o sujetas a procedimientos concursales; esto, desde el punto de vista del derecho material. Desde el punto de vista del derecho procesal, ¿cómo se deduce esta pretensión para obtener estas indemnizaciones con rapidez y ante qué órganos jurisdiccionales/ Teóricamente, el problema también parece resuelto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, al establecer que los tribunales y juzgados del orden jurisdiccional social, conocerán de las reclamaciones que se promuevan contra el Estado cuando les atribuya la responsabilidad la legislación laboral. Pues bien la atribución de esta competencia objetiva a los Tribunales y Juzgados sociales, determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, parecería resuelta si conectamos este precepto procesal con el precepto sustantivo del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, la exigencia «ex lege» del Estado de esta responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial quedaría perfectamente resuelta si conectáramos estos dos preceptos: el del Estatuto de los Trabajadores y el de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición transitoria trigésimo cuarta, deja en suspenso la vigencia de este artículo 9.5 del propio texto de la Ley hasta que no se apruebe —dice dicha disposición transitoria— la Ley de Planta. Esta Ley no se ha dictado, no se ha aprobado por el Gobierno y no se ha remitido el proyecto a estas Cámaras. Surge entonces un problema de lentitud a la hora de que los trabajadores puedan cobrar estas indemnizaciones y salarios, precisamente por la confusión que se ha planteado. Si la disposición transitoria trigésimo cuarta de la Ley Orgánica del Poder Judicial deja en suspenso la aplicación de que sean los juzgados sociales y los tribunales los que conozcan de estas reclamaciones ante el Fondo de Garantía Salarial, esto en la práctica ha originado una importante confusión entre los trabajadores que han sido afectados por estas situaciones de insolvencia de las empresas a las cuales pertenecían. Ello ha dado origen a determinados autos, como el del 16 de octubre de 1986 de la Sala de conflictos de competencia del Tribunal Su-

premo, que ciertamente no sientan doctrina, por el que se declara competentes a las Magistraturas de trabajo para conocer de las acciones deducidas por los trabajadores contra el Fondo de Garantía Salarial en reclamación de las cantidades en concepto de indemnización de las empresas cuando éstas se encuentran en esta situación de insolvencia.

Por tanto, el problema social al que hace referencia esta proposición de ley está en cierto modo resuelto por el auto del Tribunal Supremo; pero evidentemente con esta proposición de ley se trataría de dar una solución definitiva para que nunca más se produjesen estas confusiones, para que los trabajadores cuyas empresas estén en insolvencia supieran a quién tienen que dirigirse y qué procedimiento tienen que seguir, abreviando los trámites, tal como propone la proposición de ley, por ejemplo haciendo innecesaria la reclamación previa en una administrativa, etcétera.

Así pues, el interés que analiza la proposición de ley es digno de ser tutelado jurídicamente, y el problema que se plantea el Grupo Popular es la mejor forma de tutelar jurídicamente este interés al que se refiere la proposición de ley.

¿Cuál es la solución más clara, la que menos problemas puede plantear para tutelar el interés de los trabajadores? Lo más claro, evidentemente, señor Ministro de Justicia, sería dictar la Ley de Planta, porque así se levantaría la suspensión de la disposición trigésimo cuarta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dejaría, por tanto, de tener vigencia temporal esa disposición transitoria e inmediatamente los trabajadores podrían dirigirse a los juzgados y tribunales sociales para reclamar los correspondientes salarios de trámite o indemnizaciones ante el Fondo de Garantía Salarial.

Pero como la Ley de Planta no ha sido dictada y no sabemos cuándo va a venir —esperamos que el Ministro nos diga que va a ser pronto—, es lo cierto que nos encontramos en una situación en virtud de la cual hay una disposición transitoria de una ley orgánica que impide la entrada en vigor de una competencia objetiva establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

Señor Ministro, el problema tiene una vertiente política y es que el desarrollo de la política legislativa del Ministerio de Justicia es más lento de lo que en principio se podía suponer. Que la Ley de Planta es muy compleja, todos lo sabemos, pero evidentemente por esa disposición transitoria de una ley orgánica está suspendida la solución definitiva de este problema.

Como el Ministerio de Justicia no ha traído la Ley de Planta, surge la iniciativa en el Senado de una proposición de ley que supla la lentitud del Ministerio y que sirva para resolver con carácter urgente este problema. Desde luego, a nosotros no nos parece oportuno que las Cámaras tengan que suplir la lentitud de un Ministerio para solucionar un problema candente como es el supuesto fáctico que contempla esta proposición de ley.

Pero realmente, con dictar esta proposición de ley, con que esta Cámara apruebe la proposición de ley que nos viene del Senado, ¿se soluciona el problema? Yo, al igual

que mi Grupo Parlamentario, sinceramente pienso que no, no sólo porque esto evidentemente sería parchear un asunto que requiere una solución más profunda, sino porque se trata de que con una proposición de ley ordinaria vamos a dejar sin efecto una norma de una Ley Orgánica, que es la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aquí se plantea un problema, si ustedes quieren, doctrinal, pero un problema de derecho, que tenemos que analizar. ¿Se puede dejar sin efecto la disposición transitoria trigésimo cuarta de la Ley Orgánica del Poder Judicial por una proposición de ley ordinaria? Porque esta proposición de ley podría haberse tramitado como Orgánica, pero se ha tramitado como ordinaria.

A este respecto no tengo muchísimo interés en sentar doctrina desde esta tribuna, pero observen ustedes que las leyes orgánicas son una novedad en nuestra jerarquía normativa, introducida por el artículo 81 de la Constitución española de 1978, que significa una ruptura con nuestra tradición jurídica e introduce importantes consecuencias en la teoría de la jerarquía de las fuentes del derecho positivo español. Don Fernando Garrido Falla —lo cito a él porque la doctrina que yo pueda aportar ustedes no la considerarán con suficiente categoría científica— dice: Desde el punto de vista jurídico el problema que se plantea al estudiar esta nueva categoría de jerarquía normativa que se introduce en la Constitución con las leyes orgánicas, es el siguiente: ¿qué ocurre si una materia de las reservadas en el artículo 81.1 se regula por una ley ordinaria? Segundo problema, ¿y si una ley orgánica se modifica o se deroga por una ley ordinaria? A primera vista —sigue diciendo Garrido Falla— podría objetarse, especialmente en el segundo supuesto, que la colisión de una ley ordinaria con una ley orgánica no es motivo de inconstitucionalidad, ya que la ley orgánica no forma parte de la Constitución. Sin embargo, a juicio de este tratadista, que nosotros compartimos, ambos supuestos que he citado, es decir, qué ocurre si una materia de las reservadas a ley orgánica es regulada por ley ordinaria y qué pasa si una ley orgánica se modifica o se deroga por una ley ordinaria, ambas materias —sigue diciendo el tratadista referido— son supuestos de inconstitucionalidad verificables por el Tribunal Constitucional, al amparo del artículo 161.1, a) de la Constitución. En efecto, en el primer caso habría una inconstitucionalidad en cuanto al fondo por infracción del principio de reserva de ley orgánica, que establece el artículo 81.1 y, en el segundo caso, que es el presente, el que una ley ordinaria pretende derogar un precepto de una ley orgánica, nos encontraríamos con una infracción de procedimiento, precisamente del procedimiento constitucional establecido para la elaboración de estas leyes en el artículo 81.2. Y la misma opinión que sostiene este tratadista la sostiene también el profesor Sánchez Agesta y muchos tratadistas más. Por tanto, hay dos razones importantes para justificar la enmienda planteada por el Grupo Popular. En primer lugar, que las Cámaras no están para suplir la lentitud de los Departamentos ministeriales en la elaboración de los correspondientes proyectos. La solución de este asunto, la solución del problema planteado por esta proposición de ley es justa-

mente dictar la Ley de Planta y dejar, por tanto, sin vigencia la disposición transitoria trigésimo cuarta de la correspondiente Ley Orgánica. Pero si esto no se considera así, la solución correcta desde el punto de vista jurídico-formal, desde el punto de vista jurídico-constitucional y para impedir que esta proposición de ley ordinaria se transforme en una ley ordinaria, en contra de lo establecido en una ley orgánica, para impedir eso, lo correcto sería haber tramitado esta proposición de ley como una proposición de ley orgánica.

Como ninguno de los dos supuestos ha sido suficientemente explicado por el Gobierno en el debate del Senado —espero que en el debate del Congreso nos puedan explicar estas dos dudas importantes que justifican nuestra enmienda de devolución—, nosotros, salvando el interés de los trabajadores, diciendo que es un interés que efectivamente merece ser tutelado jurídicamente y que requiere una solución lo más urgente posible, dejando a salvo todo eso, tenemos que seguir manteniendo la enmienda de devolución, porque no nos parece oportuno suplir la falta de prontitud en la elaboración de los proyectos de ley por el Ministerio de Justicia y porque no nos parece correcto inconstitucionalmente dejar sin efecto una disposición de la ley orgánica mediante una proposición de ley ordinaria.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Calero.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Entiendo que van a repartir sus tiempos el portavoz de Minoría Catalana y el portavoz del Grupo Parlamentario socialista.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, señorías, la proposición de ley que hoy defendemos en esta Cámara es un texto que lleva una larga trayectoria en la Cámara Alta, es un texto que superó el decaimiento en la segunda legislatura, que pasó a la tercera y que logró el consenso entre el Grupo Socialista y el Grupo de Senadores de Convergencia y Unión y algunos otros Grupos, con la oposición del Grupo de AP.

En el fondo, esta proposición de ley viene a corregir un grave problema, que es el producido por los trabajadores que se quedan en situación de desempleo por insolvencia, cierre o liquidación de la empresa en la que trabajaban. No voy a hacer el relato de la responsabilidad adquirida por el Fondo de Garantía Salarial, porque supongo que lo hará el representante del portavoz socialista y porque, por otro lado, si hemos seguido el hilo de la intervención del señor Calero, vemos que ha sido un hilo conductor correcto y que él ha sentado las bases de esa responsabilidad.

El hecho real es que en muchos grandes colectivos de trabajadores se encuentran que después de seguido todo el correspondiente juicio ante Magistratura, después de haber hecho todo ese largo recorrido, costoso para ellos por la falta de percepciones económicas, después de ga-

nar el juicio de Magistratura, se abre todo un nuevo proceso y todo un nuevo recorrido ante el Fondo de Garantía Salarial que resulta largo, azaroso, inseguro, dado que cuando el Fondo deniega el pago de las indemnizaciones o de los salarios o de ambos a la vez, por razones jurídicas o por las que sean, tienen que recurrir en alza al Ministerio de Trabajo y éste suele contestar con silencio administrativo que dura más o menos un año.

Dado que la legislación aquí citada y que el auto del Tribunal Supremo deja en suspenso el artículo 9.5, es evidente que había que buscar una fórmula que permitiese agilizar la tramitación de estos salarios y de estas indemnizaciones a los trabajadores. Coincidimos en la necesidad de una solución final con la promulgación de la Ley de Planta, pero entendemos que esta proposición de ley es oportuna en este momento, ya que creemos que la Ley de Planta se va a demorar durante un cierto tiempo y mientras tanto consideramos que es bueno que no se sigan produciendo las injusticias que se cometen con los trabajadores que durante largos plazos de tiempo están pendientes de percibir unas cantidades que en justicia les corresponden.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Hinojosa.

Tiene la palabra el señor Fernández Martín.

El señor **FERNANDEZ MARTIN**: Señor Presidente, señorías, hago uso de la palabra para oponerme a la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular a la proposición de ley tomada en consideración por el Senado a instancia de los Grupos Socialistas y Convergència i Unió, de modificación de determinados artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Como justificación de su enmienda de totalidad, el Grupo Popular argumenta que sin perjuicio de reconocer la necesidad de regular el procedimiento para las reclamaciones al Fondo de Garantía Salarial sobre obligaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, entiende que esta proposición de ley es extemporánea y que debe procederse a la remisión a esta Cámara de un proyecto de modificación de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con la disposición adicional decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por tanto, solicitan la devolución de esta proposición de ley.

En definitiva el Grupo Popular, que reconoce la necesidad de regular el procedimiento, se opone a la modificación del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, modificación que solucionaría los problemas que se les plantean a los trabajadores que reclaman contra el Fondo de Garantía Salarial, y manifiesta que lo que debe hacerse es remitir a esta Cámara un proyecto de ley de modificación de la Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo texto supongo que en su momento dicho Grupo se opondría, y aprovecha la ocasión para recriminarle al Gobierno por lo que consideran una tardanza en el cumplimiento

to de la disposición adicional decimosegunda ya citada, que creo que es lo que motiva su enmienda, ya que en el fondo de la cuestión, en la necesidad de regular el procedimiento, dicen estar de acuerdo.

Es evidente que el Grupo Parlamentario al que pertenezco está firmemente convencido de los deseos del Gobierno socialista de cumplir los mandatos establecidos en las leyes. Me permito recordarle respetuosamente al Grupo Popular que existen vías en el Reglamento de la Cámara que permiten a los grupos parlamentarios conocer la postura del Gobierno ante un hecho o, como en este caso, el porqué de lo que consideran una tardanza en el cumplimiento de la ya tan mencionada disposición adicional, procedimiento por otra parte con resultados más positivos para el fin que se persigue, que es la paralización del trámite de esta proposición de ley.

La finalidad de la modificación consiste en atribuir a los órganos jurisdiccionales del orden social la competencia para conocer de las reclamaciones de los trabajadores contra el Fondo de Garantía Salarial, conforme al marco competencial de los tribunales y juzgados, establecido en el artículo 9.5, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1.º de julio, del Poder Judicial. A la vista del precepto invocado, el orden jurisdiccional social es el único competente para conocer de las reclamaciones contra el Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición transitoria trigésimo cuarta establecía: Hasta la entrada en vigor de la Ley de Planta, los órganos jurisdiccionales existentes continuarán con la organización y competencias que tienen en la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Por otra parte, ha suscitado una nueva interpretación del artículo 1.º del texto refundido de procedimiento laboral, de suerte que en algunos casos en que el Fondo de Garantía Salarial se negó al pago de indemnizaciones por extinción de contrato laboral o de salarios en los casos de quiebra o de insolvencia de la empresa, ofreció como recurso pertinente contra la resolución denegatoria el de reposición y subsiguientemente, en su caso, el contencioso-administrativo.

Ante las confusiones procedidas en la interpretación de las normas, hubo de intervenir la sala especial de conflictos de competencias del Tribunal Supremo, que en auto de 16 de octubre de 1976 declara a las magistraturas de trabajo competentes para conocer de las acciones promovidas por los trabajadores contra el Fondo de Garantía Salarial.

Pero no termina aquí la inseguridad jurídica existente, pues el citado auto del Tribunal Supremo no crea una doctrina suficientemente vinculante para los tribunales, y por ello las magistraturas de trabajo pueden entender que al no existir la ley de planta sigue expectante la competencia del artículo 9.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Creemos que es adecuado el contenido de esta proposición de ley, que viene a evitar dudas que en el orden competencial pueden suscitarse a los trabajadores y a los órganos jurisdiccionales. Se trata, pues, de eliminar dudas

y de que quede claro que son las magistraturas de trabajo quienes conozcan de las responsabilidades subsidiarias ante el Fondo de Garantía Salarial, evitando de esta forma a los trabajadores que, después de terminado un largo proceso ante la magistratura —juicio contra la empresa, ejecución de la sentencia y declaración judicial que acredita la falta de patrimonio de la misma—, si el Fondo de Garantía Salarial les deniega, por la razón que sea, el pago de salarios o indemnizaciones que les adeudan, tengan que recurrir en alzada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, posteriormente, ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, lo cual demora sustancialmente la resolución final del proceso y se pueden crear dificultades añadidas a los trabajadores que, en general, se encuentran en condiciones económicas precarias.

Por todo lo antedicho, nos oponemos a la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular, por entender que con el contenido de esta proposición de ley se anticipa la solución prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, dando ya competencias de orden jurisdiccional social en las reclamaciones dirigidas con el Fondo de Garantía Salarial.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Fernández Martín.

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

A los señores miembros del Grupo de Minoría Catalana y del Grupo Socialista que han defendido la proposición de ley les tengo que decir, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, que estábamos deseando retirar la enmienda de totalidad que hemos presentado a esta proposición de ley, y esperábamos que desde el Grupo de Minoría Catalana o desde el Grupo Socialista se nos diesen argumentos suficientes, o por lo menos que hubiese un resquicio de argumentos que nos permitiesen retirar esta enmienda de totalidad. Porque nosotros comprendemos el problema que esta proposición de ley contempla; entendemos que el interés de los trabajadores tiene que salvaguardarse.

Cuando se produce una situación de quiebra, de insolvencia general, concurso de acreedores, la situación de insolvencia que sea dentro de una empresa, y los trabajadores no pueden cobrar los salarios de trámite o las indemnizaciones, se produce un problema humano, un problema social profundo en las familias de esos trabajadores y es necesario facilitarles que acudan al Fondo de Garantía Salarial, como ha ocurrido siempre, que podían acudir al Fondo con trámites bastante ágiles y, por tanto, cobraban inmediatamente.

Ocurre que con la gestión del Gobierno socialista, los trámites ante el Fondo de Garantía Salarial son más lentos; las reclamaciones ante el Ministerio de Trabajo se demoran más y existe duda sobre si se puede reclamar directamente a las magistraturas de trabajo o no, en virtud

de las propias leyes dictadas por el Gobierno socialista, la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los trabajadores están pagando las deficiencias de la política legislativa del señor Ministro de Justicia, que está siendo excesivamente lento en dictar lagunas leyes que son importantes para completar el marco jurisdiccional español, concretamente la ley de planta, que es la fundamental. Entonces, se nos exige, primero al Senado, y después al Congreso de los Diputados, que suplamos con una proposición de ley la propia lentitud del señor Ministro de Justicia y, además, con un parche que es inconstitucional.

Yo he dado dos argumentos y no se me ha contestado en absoluto al segundo. He dicho que la solución correcta es dictar la ley de planta y que nosotros no tenemos por qué suplir el que el señor Ministro de Justicia no haya impulsado un texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando el mandato para dictar este texto terminó en julio de 1986, que era cuando debía haber estado preparado el texto refundido de procedimiento laboral. Nosotros no tenemos por qué suplir que el Ministerio de Justicia no cumpla la propia ley orgánica o no desarrolle la ley de planta. No tiene tanto plazo, pero evidentemente dictar la ley de planta es fundamental para que el servicio público de la justicia funcione mejor de lo que funciona. Por muy optimistas que seamos, no se nos va a decir que la justicia en España funciona muy bien, porque sería un voluntarismo completamente utópico. Por tanto, no tenemos por qué suplirle. Tenemos que apretar al Gobierno, señores de Minoría Catalana. Ustedes, señores socialistas, tienen que soportar al Gobierno, pero los que no somos Gobierno tenemos que apretarle para que cumpla sus compromisos legislativos, no darle esta facilidad de que con una proposición de ley que se pretende aprobar en esta mañana tempranera sin que pase nada se trate de solucionar un problema que tiene que resolver el Gobierno con medidas legislativas de otra índole, no con la que nos propone esta mañana aquí.

Pero, aparte de esta razón política, he dado una razón jurídico-constitucional a la que nadie me ha contestado. ¿Puede una proposición de ley ordinaria derogar un precepto de una ley orgánica? Yo lo he planteado con sencillez, refiriéndome, sobre todo, a una doctrina tan autorizada como la de Fernando Garrido Falla, no me he citado a mí mismo ni he dado una opinión personal. Las leyes orgánicas son una nueva categoría de la Constitución española de 1978 y no se pueden derogar ni modificar por una ley ordinaria, bien sea proyecto de ley, bien sea proposición de ley. Convirtamos esta proposición de ley en una proposición de ley orgánica y deroguemos la disposición trigesimocuarta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque, si no, estas Cortes estarán cometiendo una inconstitucionalidad, que nosotros no vamos a recurrir, porque nos interesa que se salvaguarden, sobre todo, los intereses de los trabajadores, pero que conste en los «Diarios de Sesiones» que advertimos que una ley ordinaria no puede derogar ningún precepto de una ley orgánica, por mucho que nos empeñemos y por mucho que el problema que contemplamos sea lo suficientemente grave

como para que, una vez que se apruebe esta proposición de ley, el Grupo Popular no recurra, desde luego, contra la inconstitucionalidad, por exigencias jurídico-formales, porque nos interesa más que se solucione el problema de los trabajadores. Los trabajadores no tienen por qué «pagar el pato» de la falta de impulso legislativo de algunos proyectos tan importantes como la ley de planta por parte del Ministerio de Justicia. Las culpas del señor Ledesma no las van a pagar los trabajadores y nosotros no vamos a recurrir la inconstitucionalidad.

Nuestros argumentos han sido así de claros y no se nos ha contestado ni por Minoría Catalana ni por el Grupo Socialista. Estamos deseando retirar la enmienda, pero formalmente no podemos hacerlo, porque ustedes no han dicho nada que nos convenza sobre los argumentos que nosotros hemos expuesto. Por tanto, testimonialmente, y para que quede constancia en el «Diario de Sesiones», la vamos a mantener, aun sabiendo que va a ser derrotada por la mayoría socialista, esta vez apoyada por los autores de la proposición, el Grupo de Minoría Catalana en el Senado. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Calero. Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Gracias, señor Presidente. Señor Calero, yo no sé si usted realmente tiene ganas o no de retirar su enmienda de devolución. Nuestro Grupo, en su orden de valores, lo que pone en primer lugar en estos temas es la salvaguarda de los intereses de los trabajadores, como usted muy bien ha dicho hace un momento.

Es cierto que sería mucho más cómodo que estuviese ya discutida y aprobada la ley de planta. Pero no es menos cierto que esta ley no ha pasado por las Cámaras y no sabemos cuándo va a pasar. Es también verdad que cada día hay ante el Fondo de Garantía Salarial una serie de peticiones que se aplazan y se aplazan, y los trabajadores no cobran. Esto es lo que prima en nuestra defensa de esta proposición de ley.

Por eso, sin entrar en la discusión jurídica ni en la cronología que usted ha hecho, que me parece correcta, muy correcta, estoy de acuerdo con su argumentación, con lo único que no lo estoy es con su conclusión final, que es la de decir: señores del Gobierno, háganme ustedes la ley de planta para que de una vez se resuelva el problema. Yo digo: Señor Calero, señores del Gobierno, hágase la ley de plantas, pero, mientras tanto, tomemos las medidas necesarias para que los trabajadores cobren aquello que deben cobrar y lo cobren rápido, no estén años sin percibir nada. Esto es lo que defiende Minoría Catalana. Minoría Catalana no está concediendo ningún plazo ni ninguna ayuda especial al Gobierno. Lo único que hace mi Grupo es aprovechar cualquier circunstancia para mejorar la situación de la población, de los ciudadanos.

Si el Gobierno no toma la iniciativa, si el Gobierno es lento, ya sabe que en otras ocasiones se lo estamos reprimando. Pero en este tema concreto queremos que se apruebe esta proposición de ley para salvaguardar inte-

reses que usted defiende, que el Grupo Socialista defiende, sin duda, y que nosotros también defendemos: los intereses supremos de los trabajadores que no cobran.

Esta es nuestra posición, y por eso pedimos a la Cámara el voto favorable a esta proposición de ley. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Hinojosa.

Tiene la palabra el señor Fernández Martín.

El señor **FERNANDEZ MARTIN**: Gracias, señor Presidente.

Estando básicamente de acuerdo con lo expresado por el portavoz de Minoría Catalana, insisto en que la enmienda, aparentemente, tiene como finalidad un acoso al Gobierno. Porque resolver la situación planteada a los trabajadores que recurren mediante la Magistratura de Trabajo, creo que está en el ánimo de toda la Cámara. Pero no se deroga ninguna ley orgánica, sino que lo que se hace con esta proposición de ley es sustituir, en tanto en cuanto aparezca la ley de planta, la situación existente y las dificultades que tienen los trabajadores. Por tanto, me reitero en lo que he dicho anteriormente.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Fernández Martín.

¿Grupos que deseen intervenir para fijar su posición en el debate? (Pausa.)

Por la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la Agrupación de Diputados del PDP va a apoyar con su voto esta proposición de ley. No es ajeno a nuestra reflexión el contenido de la enmienda de Coalición Popular. La verdad es que en las expresiones del portavoz de Coalición Popular se contienen afirmaciones que por ciertas no pueden por menos que merecer nuestro asentimiento.

El origen y la causa de esta situación, señor Ministro, es el retraso en la aprobación de la ley de planta. Pero no es menos cierto que habiendo ocurrido así, y siendo ésta la circunstancia que causa un perjuicio notorio a los trabajadores, no nos parece correcta la conclusión de la enmienda de totalidad, en virtud de la cual lo que hay que hacer es sacrificar a los trabajadores para cicatear al Gobierno y que traiga pronto un proyecto de ley. Eso es lo que ocurriría si no se aprobara por la mayoría que se va a alcanzar y, por tanto, aunque no se produzca el efecto pernicioso que tal reflexión traería consigo, no es menos cierto que la conclusión de esa reflexión tiene que ser ésta y no otra.

Nosotros no podemos apoyar esa reflexión. En nuestro criterio, hay una interpretación de la situación excesivamente jurídicista por parte del Grupo Popular. Si no tuviéramos el enganche del auto del Tribunal Supremo, probablemente estaríamos muy desasistidos a la hora de

aprobar esta proposición de ley. Pero lo cierto es que ya hay un dictamen del Tribunal Supremo, que también dictamina mediante su auto, diciendo que hay un procedimiento en virtud del cual esta situación se puede resolver. Se hace una modificación, no de la Ley Orgánica, sino de una ley ordinaria y se da la posibilidad de que así se resuelva un conflicto que, no siendo trascendente en términos de legislación, no estamos, como bien reconoce el Grupo de Coalición Popular, ante una situación que merezca un recurso de inconstitucionalidad, sin embargo, viene a resolver un problema emergente para quienes lo sufren y de un calado social que todo el mundo ha puesto aquí de manifiesto.

Por otra parte, no parece muy sensato que en esta Cámara, que es la que hace las leyes, estemos actuando con la filosofía de que las leyes son anteriores o preeminentes a los hechos, que están por delante de la consecución de la Justicia y no por detrás de ella. Yo creo que la buena interpretación lógica de la Cámara legislativa es la de que cuando hay una situación confusa que, hoy por hoy, no está permitiendo que los instrumentos que hacen justicia, en este caso el Fondo de Garantía Salarial, sustituyendo la incapacidad de los trabajadores para cobrar sus salarios pendientes, mediante un procedimiento de un fondo público que viene a resolver sus situaciones de angustia, no parece lógico que esta Cámara legislativa entienda que las leyes formalmente concebidas son anteriores y preeminentes a esa situación y no dé paso a una fórmula que puede resolver el conflicto mediante una proposición de ley, muy oportuna en este caso, de Minoría Catalana, que yo celebro que apoye la mayoría, sin cuyo apoyo sería imposible conseguir su aprobación.

Por tanto, nuestra reflexión es que hay un problema de fondo, hay un problema social. Hay un mecanismo excesivamente virtuoso, si ustedes quieren, para resolver esa situación; es cierto, ofrece dudas.

En una interpretación muy restrictiva probablemente estaríamos de acuerdo en que eso no está tan fácil, pero lo cierto es que el problema de fondo existe; lo cierto es que ya hay un apoyo en el propio auto del Tribunal Supremo; lo cierto es que aquí se nos trae una disciplina parlamentaria que va a permitir salir de ese daño; lo cierto es que esta Cámara tiene competencia, hoy y aquí, para resolver ese conflicto; lo cierto es que gracias a esta decisión mañana por la mañana esta situación quedará resuelta. Pongamos por delante nuestra vocación de justicia y nuestro deseo de ayudar a quienes lo necesitan de otra interpretación más o menos justa y correcta, pero, en definitiva, a nuestro modo de ver, muy jurídicista, porque eso no ayudaría a mejorar la situación y me temo muy mucho que ni siquiera produciría el efecto taumáturgico de que por nuestra resistencia mañana por la mañana el Gobierno pudiera presentar en esta Cámara la ley de planta. Como esto no podría ser así y en nuestro ánimo prima la intención de resolver un conflicto y un problema que atañe a personas a quienes afecta de manera excesivamente grave —la no percepción de unos salarios en estas circunstancias no es simplemente un problema de reclamación de cantidad, sino a veces un problema de

dificultad de subsistencia—, mi Grupo Parlamentario, aun reconociendo y atendiendo las razones de la enmienda del Grupo Popular, con muchos de cuyos argumentos no podemos dejar de estar de acuerdo, y animando al Gobierno a que acelere el proceso de presentación a la Cámara de la ley de planta, apoya sin ningún tipo de reserva la proposición de ley presentada por Minoría Catalana, que manda el Senado, y que la mayoría va a apoyar también en esta Cámara.

Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Miyares.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Hurtado Samper.

El señor **HURTADO SAMPER**: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, señor Ministro, quiero anunciar en nombre de mi Grupo, CDS, que vamos a fijar posiciones en el sentido de apoyar esta proposición de ley que modifica algunos artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto 1568/80, de 13 de junio.

Reconociendo algunas de las razones que se han aducido por parte del Grupo Popular, vamos a votar positivamente, porque también por parte de otros grupos parlamentarios que han hecho uso de la palabra antes de este Diputado se ha puesto de manifiesto que efectivamente hay un problema gravísimo planteado, y es que un grupo importantísimo de trabajadores se ven coartados cuando llega el momento de proceder al cobro de las indemnizaciones que se les deben, porque la legislación actual de alguna manera impide que estas cuestiones de cobro de las indemnizaciones se agilicen.

Vamos a apoyar esta proposición de ley también porque es criterio de nuestro Grupo, Centro Democrático y Social, apoyar, siempre que sea posible, cualquier iniciativa legislativa. Entendemos que esta proposición de ley viene a llenar un hueco que se produce, porque el Partido Socialista —y esto ya se ha dicho aquí hasta la saciedad— no ha traído a esta Cámara para su aprobación, a pesar de sus reiteradas promesas, la ley de planta. Y decimos esto no con un criterio demagógico, sino que así se reconoce en el párrafo primero de la propia exposición de motivos de la proposición de ley.

Dada la premura de tiempo, pasaremos sin más a hacer, de forma rápida, un comentario de la proposición de ley, siguiendo el orden que se establece en su articulado. Como se dice en la exposición de motivos, esta proposición de ley trata de anticipar la solución prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, dando ya competencia al orden jurisdiccional en las reclamaciones dirigidas contra el Fondo de Garantía Salarial, que en la actualidad vienen siendo sustanciadas ante la jurisprudencia contencioso-administrativa.

En casos de despido improcedente o de que se haya tenido que cesar algún expediente en virtud de regulación de empleo por crisis económica o tecnológica, la mayor parte de las veces los trabajadores se ven abocados —así

se dice también en la exposición de motivos— a plantear ante el Fondo de Garantía Salarial la efectividad del cobro de las indemnizaciones e incluso de los salarios que han dejado pendientes de pago las empresas.

Precisamente a este problema y a otros semejantes ha venido a poner remedio adecuado la Ley Orgánica 6/1985, de 1.º de julio, que concretamente en su artículo 9.5 establece que los Tribunales y Juzgados del orden jurisdiccional conocerán de las reclamaciones que se promuevan contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral, responsabilidad ésta que viene dada por el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, que atribuye la responsabilidad del pago de las indemnizaciones y salarios que no puedan ser abonadas por las empresas insolventes o sujetas a procedimientos concursales al Fondo de Garantía Salarial.

Pero de aquí nace precisamente la dificultad que se intenta solventar. Ya se ha dicho aquí también que es la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición transitoria 34, la que deja la solución que se establece en el artículo 9.5 en situación expectante hasta que se apruebe la tan mentada ley de planta. Esta es la situación actual que nos atreveríamos a calificar de estacionaria. Se establece un «impasse» en tanto no se apruebe la ya citada ley de planta. Como también se señala en la exposición de motivos de esta ley, recientemente —ya se ha dicho aquí— la Sala especial de conflictos de competencias del Tribunal Supremo ha salido al paso en un caso que se había planteado de competencia negativa, al ser rechazados unos trabajadores por una Magistratura de Trabajo y por el Tribunal Contencioso-Administrativo, y así, el auto de fecha 16 de octubre de 1986, declara competentes a las Magistraturas de Trabajo para conocer en acciones deducidas por los trabajadores contra el Fondo de Garantía, en reclamación de cantidades en concepto de indemnizaciones debidas por una empresa y basando su resolución en lo dispuesto en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicho auto, que también ha sido comentado en esta tribuna, podría clarificar muchos conceptos, pero, como se dice en la misma, no es muy seguro que trascienda al ámbito de la praxis jurídica, por dos razones: primera, porque, dado el carácter procesal de dicho auto, no crea doctrina suficientemente vinculante para los tribunales, y, segunda, al no haberse aprobado la ya citada ley de planta las Magistraturas de Trabajo pueden entender que sigue expectante la competencia del artículo 9.5 de la Ley Orgánica, que atribuye la materia a los Juzgados de orden jurisdiccional, que deben atenerse, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

Y paso ahora, si el tiempo me lo permite, sin más, a hacer un comentario muy breve sobre los artículos de la proposición de ley, en la que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se modifica el párrafo 2 del artículo 49 estableciendo que en las demandas dirigidas contra el Fondo de Garantía Salarial, en base a lo que se establece en el artículo

33 del Estatuto de los Trabajadores, no será necesaria la reclamación previa. Y aquí entra un factor de agilización del procedimiento, que es interesante, indiscutiblemente.

El artículo 86 hace referencia a las pruebas, y añade un artículo 86 bis, en el que se indica que en los procedimientos seguidos contra el Fondo de Garantía Salarial, al amparo del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, las afirmaciones de hecho contenidas en el expediente y en las que se haya basado la resolución del mismo se considerarán ciertas salvo prueba en contrario. Es un elemento que también agiliza el procedimiento y es interesante.

Se modifica asimismo el artículo 98, en el que se contemplan y regulan los requisitos de la demanda por despido, se elimina el apartado c) del mismo, que hace relación al número de trabajadores de la empresa, referido siempre a los 25 trabajadores, más o menos, y un segundo párrafo donde se dice que, de conocerse durante la tramitación la cantidad de los trabajadores, «se llamará». Siempre nos ha parecido este apartado un tanto anacrónico y está a nuestro juicio, perfectamente eliminado.

Por último, se modifica el artículo 204 del texto refundido, que contiene los preceptos generales que regulan el trámite de ejecución de sentencia. Aquí entendemos que es donde se podría hablar de cierta novedad. Se sustituye el trámite de audiencia al Fondo de Garantía por el de citación, si éste, el Fondo de Garantía, no hubiera comparecido con anterioridad, y sin cuyo requisito no asumirá aquél las obligaciones que le señala el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 33.

Se añade el inciso segundo, en el que se establece que el Magistrado, en el plazo máximo de 30 días a partir de la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía, dictará Auto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, y en el que se fijará, además, el valor pericial que se da a los bienes embargados.

Y termina la declaración con la provisionalidad de la insolvencia a todos los efectos hasta que se conozcan los bienes ejecutados o, en su caso, se realicen los embargados. Y se añade un párrafo segundo, que, con perdón de la Real Academia, sí consideramos novedoso, que establece que los bienes señalados por el ejecutante para hacer traba y embargo cuando se encuentren afectados al proceso productivo de la empresa deudora y ésta continúe su actividad, el Fondo de Garantía podrá solicitar la suspensión del procedimiento por el plazo de 30 días, a fin de valorar la imposibilidad de satisfacción de los créditos laborales, así como los efectos de la enajenación de los bienes embargados en subasta judicial y la afectación que pueda tener la enajenación de dichos bienes en la continuidad de las relaciones laborales con la empresa deudora.

Termina diciendo que, constatada por el fondo la imposibilidad de satisfacer los Créditos Laborales, ya que ello supondría la extinción de las relaciones subsistentes, lo pondrá de manifiesto motivadamente ante la Magistratura, solicitando la declaración de insolvencia a los sólo efectos de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Termino en seguida, señor Presidente. Del análisis de esta proposición de ley comprobamos que se consigue una agilización del procedimiento en los términos que he indicado, razón ésta por la que nuestro Grupo va a apoyar la proposición de ley.

Me voy a permitir, con la venia de la Presidencia y de SS. SS., aprovechar la oportunidad de que se encuentre en el hemiciclo el señor Ministro de Justicia —y digo aprovechar la oportunidad al igual que hiciera aquella solterona del cuento que, en aras de aprovechar todas las oportunidades, cuando el oficiante de los matrimonios decía: ¿quiere usted por esposo?, siempre se adelantaba a decir: y si no lo quiere, para mí— para pedirle con todos los respetos, que de una vez nos traiga aquí esa desconocida, ansiada y deseada ley de Planta, que va a resolver definitivamente los problemas expuestos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Hurtado.

Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario de Coalición Popular a la proposición de ley por la que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto 1568/1980, de 23 de junio. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 47; en contra, 195; nulos, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada, por consiguiente, la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, a la proposición de ley por la que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, que será remitida a la Comisión competente para su posterior tramitación.

— PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGANICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmienda de totalidad al proyecto de ley orgánica por la que se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Se han presentado tres enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno: del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Mardones; del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Bandrés, y del Grupo Parlamentario Mixto, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Para la presentación del proyecto tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledezma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la importancia de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que se va a modificar, aunque sea de una manera muy puntual y sin afectar sustancialmente, al resto de su contenido, es de tal naturaleza que me ha parecido necesario intervenir para explicar cuáles han sido las razones que el Gobierno ha tenido en cuenta para presentar este proyecto de ley que ha sido enmendado en su totalidad.

Lo haré brevemente, exponiendo, en primer lugar, cuáles han sido los hechos determinantes de la necesidad de la reforma, es decir, el porqué de la reforma. Pasaré luego a explicar qué es lo que se pretende, el objeto de la reforma y, a continuación, desarrollaré cómo se lleva a cabo la reforma, desde el punto de vista de su instrumentación jurídica, buscando también algún apoyo en el Derecho comparado.

Empezando por lo primero, según el orden que acabo de señalar, quiero poner en conocimiento de esta Cámara que el número de recursos de amparo ingresados ante el Tribunal Constitucional durante los últimos años ha sido el siguiente: en el año 1985 fueron 969 recursos de amparo, en 1986 la cifra saltó a 1.225 y en 1987 llegó a 1.655. Esto supone, señorías, que, en tan solo dos años, el incremento, sólo en cuanto a recursos de amparo, fue de un 71 por ciento.

Otro dato también a destacar es que el número total de recursos de amparo ingresados desde la constitución del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 1987 ha sido de 6.271. De entre ellos —y esto es muy importante tenerlo en cuenta—, 4.704, esto es, exactamente el 72 por ciento, han sido resueltos o por archivo o por auto de inadmisión o por otra forma distinta a la de sentencia.

La duración media de la tramitación de los recursos de amparo resueltos por sentencia de la Sala era de siete meses y medio en 1981, y de 14,5 meses en el primer semestre de 1986. ¿Qué significan estas últimas cifras? Significan que el elevado número de recursos de amparo que se interponen sin fundamento —y por ello son inadmitidos— repercute en la celeridad con que se resuelven dichos recursos. Sin embargo, señorías, todo ello tiene lugar a pesar del incremento notabilísimo de la producción del Tribunal, que pasó de 26 sentencias en 1981 a 178 en 1987. Igualmente, el número de asuntos resueltos por auto fue de 133 en 1981 y, fíjense en la cifra, de 994 en el año 1987. Sin embargo, este evidente crecimiento del trabajo del Tribunal no ha sido suficiente para solucionar el problema, pues en la actualidad tienen que saber que el número de asuntos pendientes de resolución es de 1.100.

Pues bien, señorías, con ocasión del sexto aniversario de la constitución del Tribunal Constitucional, el Presidente de este órgano constitucional del Estado explicó, nos explicó a todos, que el número de recursos de amparo que ingresaban desbordaba, con mucho, las posibilidades de funcionamiento del Tribunal Constitucional, y puso también de relieve el señor Presidente que gran par-

te de los recursos de amparo interpuestos carecían por completo de base jurídica alguna. Por ello, en esa misma intervención solicitó de los poderes públicos una actuación encaminada a solucionar este problema sin menoscabo de la posibilidad de los españoles de acudir al Tribunal Constitucional en defensa de sus derechos fundamentales.

Pues bien, para solucionar este problema, y siguiendo la indicación que había hecho el propio Presidente del Tribunal Constitucional, pensamos que lo más conveniente era una reforma procesal que no restringiera la posibilidad de interponer el recurso de amparo sino que, simplemente, facilitara la tramitación de dichos recursos. Hasta aquí el porqué o los presupuestos de hecho que han sido tenidos en cuenta para presentar este proyecto de ley.

¿Qué es lo que pretende, entonces, la reforma? La reforma, desde luego, lo digo con toda claridad, no modifica para nada el ámbito material del amparo constitucional. La reforma no dificulta el acceso a la garantía jurisdiccional constitucional. Para decirlo con palabras de un autor que ha estudiado este tema muy recientemente, Miguel Sánchez Morón, se trata sólo de encontrar soluciones adecuadas para que la gran mayoría de los recursos manifiestamente improcedentes se resuelva de la manera más ágil y rápida y con el menor despilfarro de esfuerzo por parte del Tribunal Constitucional. En definitiva, señorías, si me permiten esta expresión, diré que, en el fondo, lo que este proyecto de ley pretende es robustecer el papel del Tribunal Constitucional sin merma alguna de las garantías de los ciudadanos.

El tercer punto que decía que iba a tocar era: ¿y cómo se lleva a cabo esta reforma desde un punto de vista jurídico? Se lleva a cabo introduciendo una ligera modificación en el contenido del artículo 50 de la Ley Orgánica Reguladora del Tribunal Constitucional, modificación en virtud de la cual se introduce la posibilidad de que la inadmisibilidad en lugar de ser declarada por auto, como es preceptivo en la redacción actual de la Ley, pueda ser declarada mediante providencia en el supuesto de que los magistrados de la correspondiente sección así lo aprueben por unanimidad. Esa providencia únicamente podrá ser recurrida por el Ministerio Fiscal en súplica y, desde luego, este recurso de súplica sí habrá de resolverse mediante auto.

Esta solución que se introduce en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ¿tiene apoyos en el Derecho comparado o hacemos algo que, sin embargo, no se encuentra en el funcionamiento de otros tribunales constitucionales del mundo? Tiene apoyo, efectivamente, señorías. Así, en el Tribunal Constitucional alemán la admisibilidad del recurso es decidida por una sección de una de las salas del Tribunal sin posibilidad, fíjense en esto, sin posibilidad de ulterior recurso y por unanimidad. Y si saltamos a otro continente, igualmente es sabido que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que, como saben todos ustedes, juega un papel análogo al de nuestro Tribunal Constitucional, es libre de aceptar o no una determinada controversia, o decidir aceptarla sólo sobre algunas de las cuestiones que plantea. De hecho, les puedo de-

cir a ustedes que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos rehusa revisar más del 95 por ciento de los casos que se le plantean, no ofreciendo, además, por lo general, ninguna explicación de su actitud. Consideraciones sobre lo que acabo de decir se encuentran y muy extensamente en el libro de Walter Murphy, «El Tribunal Supremo, Poder, Sociedad y Estado en los Estados Unidos».

Por lo tanto, hay también en el Derecho comparado, como ven ustedes, un apoyo más que suficiente para justificar esta ligera modificación que se introduce en la admisibilidad de los recursos de amparo.

Quizá no sea este el momento, desde el punto de vista del Reglamento de esta Cámara, para que quien está haciendo la presentación del proyecto de ley entre en algún debate sobre el contenido de las tres enmiendas, me parece, que han sido presentadas. Pero sin hacer eso, sin discutir con los enmendantes, porque lo lógico y lo correcto parece que primero se pronuncien las enmiendas y que luego pueda haber una contestación, lo que sí quiero decir, y con esto terminaría mi intervención, es que, desde luego, no se amplían las causas de inadmisibilidad, no se rebaja en absoluto el techo dentro del cual puede funcionar el recurso de amparo en beneficio de los ciudadanos ante el Tribunal Constitucional y, por consiguiente, en ese sentido no puede decirse en absoluto que se limitan las posibilidades de defensa que tanto la Constitución como la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional han querido reconocer a los ciudadanos en cuanto a los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Por todo ello, señorías, sí creo que debo terminar, sin perjuicio del debate sobre las enmiendas de totalidad, poniendo de manifiesto la voluntad del Gobierno de que este proyecto de ley en su momento sea votado favorablemente por esta Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Mardones para la defensa de su enmienda.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente, señorías, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias hemos presentado una enmienda de totalidad a este proyecto de ley orgánica que viene a modificar el artículo 50 de la del Tribunal Constitucional por las siguientes razones que comienzo a exponer, con un agradecimiento previo a la manera correcta con que, diría yo, desde el punto de vista del Gobierno, el señor Ministro de Justicia ha hecho la presentación y defensa de este proyecto de ley.

Con la misma corrección y cordialidad, señor Ministro, y desde un punto de vista de objetividad pero también de sensibilidad con nuestras libertades constitucionales es con lo que yo tomo el talante en la palabra para defender nuestra enmienda de totalidad y pedirle al Gobierno y a toda la Cámara una reflexión y una consideración.

Se está tratando aquí, señorías, de modificar algo que va a afectar de alguna manera, a nuestro entender, a lo

que viene a garantizar el artículo 53, en su punto 2, de la Constitución Española. Es decir, aquella defensa constitucional de los derechos y libertades públicos. No estamos hablando aquí de un simple procedimiento administrativo; no estamos hablando de una pura cuestión presupuestaria o doméstica. Sin embargo, se invocan aquí cuestiones presupuestarias o domésticas de algún orden de ideas de la propia estructura humana y funcional del Tribunal Constitucional.

Se justifica este proyecto de ley de modificación del artículo 50 del Tribunal Constitucional, que viene, como ha dicho el señor Ministro, a resolver formalmente el trámite de admisibilidad o no de un recurso presentado por un ciudadano, persona física o jurídica, ante este Alto Tribunal sin utilizar la vía del auto como hasta ahora, pasando a la de simple providencia, en razones estadísticas de atasco. Se nos ha citado por el señor Ministro el incremento que va desde los 869 recursos de amparo en 1985 a los 1.225 del año 1986 y a los 1.655 de 1987, es decir, un incremento del 71 por ciento. Yo me pregunto si esto es así porque se está produciendo una demanda de la ciudadanía que, día a día, afortunadamente va conociendo las vías y recursos que, en defensa de esas libertades tan queridas por la democracia española, les brindan la Constitución y las leyes orgánicas, como en este caso, que la desarrollan, ¿por qué no se da también la estadística de los aumentos que haya podido tener el Tribunal Constitucional en cuanto al número de sus magistrados, en cuanto a su propio organigrama interno?

No creo que la vía sea resolver de esta manera. Nosotros estamos conformes con que existe este dato estadístico, pero, a un dato estadístico, contrapóngasele otro y dése una solución estadística a un problema estadístico. No se dé esta solución a un problema que se define como atasco de recursos de amparo que se presentan por la ciudadanía, cada vez más sensible con sus derechos constitucionales y que va aprendiendo, en el andar de nuestra joven democracia, a recurrir a estos procedimientos, tengan o no razón. La vía judicial, el derecho a las libertades, no es una cuestión que pueda prejuzgarse por un resultado estadístico. Siempre el derecho de la individualidad debe prevalecer en una sociedad de derecho.

Señorías, el filósofo español Julián Marías ha acuñado una frase: No la defensa de la libertad, no el tener sentido de la libertad, sino el gusto por la libertad. En una sociedad democrática de valores, el gusto por la libertad no es solamente una condición previa para defender después y tener sensibilidad en la defensa de la libertad; la libertad debe defenderse, pero no solamente con un procedimiento formal, sino por un gusto en la ciudadanía, que sepa que está garantizada la vía de acceso y de garantía de esta propia libertad de la ciudadanía.

No se trata aquí de que tengamos un Estado de derecho, que lo sea de hecho y de derecho, sino que también lo parezca, y a nosotros nos da a entender nuestro razonamiento que este proyecto de ley no parece que venga a garantizar, pese a lo que se ha dicho aquí por el señor Ministro, este derecho constitucional. Nosotros sí creemos, señor Ministro, que con esto hay dificultad de acceso a

las garantías constitucionales. Vuelvo a decir que si la razón es el atasco, provéanse por el Ministerio de Justicia, por el Ministerio de Economía y Hacienda, por los Presupuestos Generales del Estado, las dotaciones suficientes. Nos estamos encontrando día a día con que llegan aquí iniciativas del Gobierno, que apoyamos con nuestro voto cuando discutimos los Presupuestos Generales del Estado; con que aumentan los compromisos exteriores españoles en la defensa, y votamos aumento de los presupuestos de Defensa; con que vienen compromisos de Educación y Cultura porque hay que aumentar las plantillas de profesores y de maestros o de catedráticos, y nosotros votamos afirmativamente, porque no podemos decirles que, porque haya más demanda de estudios, vamos a hacer unas pruebas selectivas del estudiante que sean por una vía sumarásimas o una vía de sustitución, como pretende esta ley orgánica. Yo creo que no estaríamos haciendo un servicio democrático a las libertades profundas del pueblo español, a esa educación democrática que nuestra Constitución nos marca.

¿Por qué no resolver estos atascos por la vía más lógica, como se resuelven los atascos en cualquier problema de matemáticas, de ingeniería o de economía, concediendo la dotación y provisión de los medios suficientes? Aumentense las plantillas del Tribunal Constitucional, aumentense su estructura orgánica. Yo creo que aquí tendríamos el apoyo de todas las fuerzas políticas. Cuando discutimos aumentos presupuestarios en Defensa o en otras actividades, se ven retenciones que determinados grupos políticos, con plena legitimidad y muchos argumentos de razón, compartidos o no, exponen ante esta tribuna y ante esta Cámara. ¿Por qué mantener encorsetada, como si fuera una unidad orgánica inamovible, la estructura orgánica interna del Tribunal Constitucional? Es, señorías, nuestro más querido y sensible órgano institucional de defensa de la Constitución española y de las libertades constitucionales, que se recogen en sus determinados artículos y títulos.

De aquí que nosotros propongamos, sencillamente, la devolución al Gobierno de este proyecto de ley, porque hiere nuestra propia sensibilidad por lo que vengo diciendo aquí. No me sirve, señor Ministro, señorías, señor Presidente, el Derecho comparado. No podemos utilizar el Derecho comparado de otros órganos similares, de tribunales constitucionales o superiores de otros países, porque tampoco es comparable la Constitución de esos países con la nuestra. Si nosotros nos paseamos orgullosos ahora por cualquier foro democrático occidental o no, presumiendo legítimamente de la amplitud de nuestra Constitución, de ser una de las Constituciones que mejor garantizan las libertades de los individuos, ¿por qué a la hora de presumir de nuestra Constitución vamos a tener que bajar la cabeza por una cuestión puramente material, de atasco y de dificultad de tramitación?

Señores Diputados, señor Ministro, a mí no me preocuparía nada en absoluto que se diera toda la aportación de medios humanos, materiales y económicos para que ningún ciudadano, aunque entrara dentro de esa estadística de los casos rechazados de recursos de amparo por falta

de alguno de los requisitos que señala la actual Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por falta de base en Derecho o por cualquiera de estas razones, sufriera una leve sombra de indefensión en las libertades democráticas constitucionales. Aquí, como la mujer del César, hay que ser y parecerlo. Es la imagen que va a percibir la ciudadanía, porque cuando se están hipertrofiando estructuras orgánicas de tantos organismos de la Administración pública del Estado, cuando estamos asistiendo a una verdadera inflación de funcionarios en otras actividades que no son de la importancia de la defensa de los derechos y libertades, que señala y consagra nuestra Constitución, yo quiero decir aquí que el sentido del gusto por la libertad es el que tiene que amparar fundamentalmente esta razón.

Yo comprendo y comparto, señor Ministro, las razones mecánicas operativas internas. Si tienen ustedes otra fórmula, cuenten con mi voto, razonable, objetivo. Estoy hablando aquí sencillamente desde el punto de vista de incentivar la sensibilidad de esta Cámara para que defendamos el patrimonio más intrínsecamente democrático que en este momento tenemos los españoles, después de haber pasado por una larga dictadura y de muchos años, a lo largo de nuestra Historia, de incertidumbre con respecto a los derechos del individuo. Esa garantía, en las más altas cumbres de las instituciones constitucionales del Estado, son las que tienen que hacernos hoy sensibles con este problema. Y no faltará ni nuestro voto ni nuestro aliento a cualquier medida que trate de ampliar, precisamente, esa estructura orgánica del Tribunal Constitucional.

Ojalá, señor Ministro, que a lo largo de los años la estadística de presentación de recursos de amparo siga teniendo incremento. Creo que no son unas cifras para avergonzarse, son unas cifras para sentirse estimulado y optimista porque la ciudadanía española viene recurriendo a un instrumento que no tuvo durante la dictadura y que es orgullo de nuestra Constitución, que es garantía de nuestras libertades democráticas. Este es el sentido objetivo con que yo he presentado hoy nuestra enmienda de totalidad a este proyecto, con el mejor sentido constructivo, señor Ministro, con la mayor sensibilidad, con el mejor sentido constitucional y con el sentido democrático por un Estado de derecho.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Para la defensa de su enmienda de totalidad, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo quiero desde el principio de mi intervención indicar que la reforma no es trascendental, que si la reforma se lleva a efecto, no va a impedir realmente derechos fundamentales de los ciudadanos, ni siquiera derechos procesales fundamentales de los ciudadanos, pero sí es un problema de sensibilidad, como de-

cía hace unos minutos mi compañero de Grupo, el señor Mardones.

El propio proyecto de ley explica muy justamente el alcance de esta reforma, que ha sido expuesto muy cumplidamente por el señor Ministro de Justicia. Por la presente Ley Orgánica se da nueva redacción al artículo 50 y la modificación consiste en establecer un procedimiento simplificado que termina por providencia de inadmisión cuando exista unanimidad en los miembros de la Sección sobre la improcedencia del recurso, providencia contra la que sólo podrá recurrir en súplica el Ministerio Fiscal y no la parte recurrente o la parte que busca amparo.

Yo creo que si en algo estaríamos todos de acuerdo es en reconocer los grandes servicios a la democracia que ha prestado el Tribunal Constitucional. Pero yo creo que no sería justo pensar que el Tribunal Constitucional ha retrasado algunas sentencias muy importantes —pensemos, por ejemplo, en la sentencia de la LOAPA, o en la sentencia de la Ley Antiterrorista— porque tenía exceso de recursos de amparo pendientes de resolución; no creo que fuera justo hacer esa afirmación. Yo me atrevo a decir en esta Cámara, que es Cámara política, que eso simplemente no es cierto.

Es cierto que acuden muchos justiciables, y debemos congratularnos de ello, porque indica una mayor sensibilidad democrática, una mayor búsqueda y, además, una mayor satisfacción, también en esa búsqueda, del amparo de nuestros derechos constitucionales. Y también es verdad que algunos justiciables han conseguido hacer de este recurso de amparo como una tercera instancia, porque sin duda los tribunales han preferido no ejecutar sus sentencias, ni siquiera provisionalmente —podrían hacerlo no provisionalmente—, cuando existe un recurso de amparo pendiente. Pero también es cierto que el propio Tribunal Constitucional tiene los mecanismos para que determinadas sentencias anteriores sean cumplidas. Creo que es el artículo 56 el que establece esa posibilidad de que el propio Tribunal determinará cuándo debe ser cumplida la sentencia o cuándo puede quedar en suspenso.

Me da la impresión de que la filosofía que inspira este proyecto no se fija tanto en la necesidad de celeridad de las resoluciones, ni siquiera en la abundancia de cuestiones, sino que es una filosofía que, llevada, por ejemplo, a un problema mucho más grave que el Tribunal Constitucional, como sería la Sala Segunda del Tribunal Supremo, consistiera en establecer algún canal de mayor estrechez en la llegada de asuntos, para, así, poder resolver un problema de abundancia de asuntos con una solución relativamente drástica, que sería el reducir el acceso a la Sala Segunda del Tribunal Supremo de determinadas cuestiones que hoy van a casación.

Por eso yo creo que esa sensibilidad de la que hablaba mi compañero, y que yo he reiterado, debe hacernos pensar muy seriamente en la conveniencia o no de esta modificación procesal de la Ley que regula el funcionamiento del Tribunal Constitucional. Alguien me decía, salvando las diferencias evidentemente, que esto podría parecerse a que estableciéramos por decreto o por alguna norma de tipo legal que, en lo sucesivo, como hay mucho ato-

sigamiento en los hospitales, solamente una de cada tres enfermedades será grave, pero tres no serán graves. Ya sé que hay que salvar diferencias y distancias muy grandes y que el ejemplo quizá no es perfectamente válido.

Creo que si nosotros hiciéramos ahora una encuesta entre la gente de la calle y preguntáramos sobre esta reforma, la respuesta quizá más sencilla sería decir que si el Tribunal Constitucional tiene mucho trabajo, que aumente el número de sus magistrados. Ya sé que no puede ser, porque el número de magistrados queda fijado por la propia Constitución, y naturalmente para esto no merece la pena una reforma constitucional, eso es evidente. Pero sí es cierto —y ahí me uno a las alegaciones que hacía el señor Mardones hace unos minutos— que pueden aumentarse y mejorarse otros medios, medios, además, personales de gran calidad o cualidad jurídica; es decir, los señores magistrados son los que resuelven en definitiva, pero puede haber elementos personales intermedios, letrados, por supuesto, que propongan resoluciones.

Yo creo realmente que estrechar los cauces del acceso directo de los ciudadanos al Tribunal, permitiendo que de plano y sin explicaciones, sin motivaciones se pueda rechazar un recurso, que además no le quede ni siquiera la posibilidad de un recurso de súplica ante el Tribunal por parte del justiciable, sí por parte del Ministerio Fiscal, me parece que, en definitiva, es algo no tan preciso. El señor Ministro de Justicia que es magistrado y yo que soy abogado en ejercicio sabemos que resolver con «no ha lugar» diciendo por qué no ha lugar tampoco es tan costoso y, sin embargo, es mucho más digno para el que pide algo explicarle por qué lo que pide no se le puede dar. En definitiva, esa dignidad del ciudadano debe ser atendida, y va a dejar de ser atendida cuando este proyecto de ley se convierta en ley, porque le dirán simplemente de plano lo que usted ha leído aquí: «no ha lugar», y no le van a explicar por qué.

Por todo ello, señor Presidente, señores Diputados, nosotros mantenemos, desdramatizando mucho la cuestión y quitándole trascendencia evidentemente, esta enmienda a la totalidad con petición de devolución al Gobierno. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Para defender la enmienda de totalidad de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, me temo que no voy a ser tan indulgente como mis compañeros en la defensa de las enmiendas de totalidad.

Usted sabe como yo que la libertad, como situación jurídica —o jurídico-política, si lo prefiere— de convivencia, y las libertades como derechos ejercitables, sólo viven en la democracia. Pero el hecho de que exista una democracia no quiere decir, inversamente, que estas libertades estén garantizadas. Una de las formas más corrientes de que las libertades se pierdan en un Estado formal-

mente democrático, es la inseguridad jurídica. No puede extrañarle, por tanto, que yo, desde mi modesta pero profunda vocación jurídica, me oponga, porque repugna a mi condición de jurista, contra todas aquellas cortapisas que conducen al recorte de derechos individuales, en este caso derechos fundamentales de la persona.

Hay muchas formas de agotar las libertades. Una, naturalmente, la falta de un cuerpo jurídico sustantivo, en la negación del Estado de Derecho, es el Estado autoritario, es el Estado dictatorial. Pero hay otras muchas formas de hacer que se agoten también las libertades, de hacer que se hundan las libertades, y una muy corriente, y que yo me temo que en esta sociedad empieza a producirse, es la profusión de leyes. En la profusión de leyes, en la confusión, se pierden las esencias del Derecho. Pero hay otra, y quiero recordar una frase de Antonio Pérez, el Secretario de Felipe II, que queda ya muy lejos, que decía: «ninguna señal mayor de la corrupción de las costumbres que la multiplicidad de leyes». Pero hay otra forma, más solapada, más indirecta, que es la apariencia formal de la ostentación de un derecho, el estar aparentemente tutelados por la existencia de una declaración sustantiva, y es no tener un cauce procesal para poder ejercitarse ese derecho. Es, normalmente, la forma en que naufragan los derechos cuando están individualizadamente constatados pero que no hay forma de acreditarlos en aquellos sistemas que no son democráticos. Entonces tendríamos que llegar a la conclusión de que la forma es tan trascendental como el contenido, y que para garantía de la propia democracia, que es una flor delicada que hay que cuidar día a día, se impone una decantación jurídica exquisita para tratar de sacar de la fronda legislativa aquello que no es sustantivo o necesario, en el sentido de aquello que no es esencial para la perpetuación de la propia democracia y del sistema de libertades, dejando aquello que sí es fundamental. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Un derecho no es tal en cuanto que existe, sino en cuanto que puede ejercitarse.

Desde otro punto de vista, convendrá conmigo en que hay una cierta tendencia a considerar que la mayoría sanciona todas las leyes. En una definición cualquiera de lo que es la ley —recordemos a los tomistas— a mí hay una que particularmente me agrada y creo que no ha perdido vigencia a pesar del tiempo, que es la de Francisco de Suárez, «precepto común, justo, estable, suficientemente promulgado». Se contienen los requisitos de lo que debe ser una ley. Un precepto común para la generalidad, propendiendo a excluir las leyes de privilegio; un precepto estable, suficientemente promulgado, es decir, promulgado por aquellos que tienen la responsabilidad de hacerlo, y mediante las fórmulas y procedimientos estatuidos al efecto. Hasta ahí es correcto, y hasta ahí la decisión de la mayoría legítima justamente la sanción de la ley. Ah, pero la mayoría no garantiza la idoneidad de la ley. La ley puede ser impuesta por la mayoría y puede ser injusta, y de ahí la existencia de tribunales, y de ahí precisamente la existencia de nuestro más alto tribunal en este sentido, que es el Tribunal Constitucional.

Señor Ministro, dice S. S. que el proyecto de ley no ata-

ca a las garantías del recurso de amparo. Tenemos una historia reciente y triste: la reforma del recurso de inconstitucionalidad, la falta de suspensión previa de determinados supuestos. Desde mi modesta condición de Diputado, puedo afirmarle que sí ataca la defensa, la garantía y la tutela de los derechos individuales porque, solapadamente, en esa reforma se envuelven muchas afirmaciones, que usted, naturalmente, ha omitido, y lo considero lógico y oportuno desde su punto de vista, pero que yo me veo en la necesidad de descubrir.

Primero se ha sustituido auto por providencia, y no es igual. El auto requiere, por lo menos, un razonamiento aunque sea limitado, aunque sea breve, aunque sea conciso, pero se le da una explicación al recurrente de por qué no se le admite la tutela en la pretensión de amparo que ejercita. Se ha sustituido Sala por Sección. Los recursos en la actualidad, sabe usted tan bien como yo, se rechazan por la Sala en su caso, en los constreñidos supuestos que tiene determinados la Ley del Tribunal Constitucional. Una Sección está compuesta por tres magistrados, pero, por añadidura, en un precepto de la Ley —no recuerdo cuál y no viene al caso en este momento— se dice que puede funcionar con sólo dos. De ahí a pasar al hecho de que uno solo, probablemente el ponente, decida, y el resto se limite a firmar, tenemos sólo un paso que además no puede estar controlado ni desde la apariencia legal ni mucho menos desde esta posición de Cámara legislativa.

Todavía hay más, las únicas situaciones rechazables de plano —fíjese que en todo el sistema procesal uno de los principios cardinales es la prohibición del rechazo al límite de las pretensiones—, la necesidad de estudiar y decantar el conocimiento del caso antes de resolver, la vulneración de este principio, la excepción —si lo prefiere— a este principio, si se produce, tendría que ser sobre supuestos claros, como están inicialmente en el texto que se pretende reformar. Se habla de un supuesto que no admite duda: si está presentado fuera de plazo; se habla de otro supuesto que tampoco admite duda: si el recurso no tiene los requisitos necesarios de forma; y se habla después de otro supuesto, ya no tan claro, que está recogido ahí y que se mantiene, y es que el Tribunal se haya pronunciado, pero con el «quorum» preciso, no en la forma que ahora se hace, sobre una hipótesis similar a la que se contempla en el recurso a discutir.

Todo esto va a ser modificado, pero hay otra introducción todavía mayor: ahora, en los requisitos de carácter genérico no se remite a la forma precisa en que estaba antes en determinados supuestos contemplados; ahora se habla de los requisitos no cumplidos y señala, además de los de forma y plazo, el artículo 41 y siguientes de la Ley. Yo diría, usando una locución popular de mi tierra, que los requisitos del artículo 41 y siguientes dan mucha tela marinera, y esto se da mucho. Naturalmente, el optar por una pervivencia excluye la posibilidad del recurso a su vez. El que solicita el amparo se queda sin tutela jurídica y tiene que estar a la única hipótesis de que el Ministerio Fiscal se sirva asumir o no su defensa para que prospere el recurso.

El precepto de la reforma que se pretende ataca, a mi juicio, muchos preceptos de la Constitución, algunos ya invocados y por esa razón voy a omitirlos, como el artículo 24, en cuanto que establece la obligación de proceder —creo recordar que dice: sin que en ningún caso pueda producirse indefensión—, y esto hay que traducirlo como que no se limita sólo al campo penal, sin que en ningún caso pueda producirse denegación de justicia; esa es la correcta interpretación de este concreto precepto constitucional. También conculca preceptos de la parte general del Código Civil que consagran la actuación por sistema y la obligación que tiene, por ejemplo el artículo 1, apartado 7, del Código, cuando dice que los jueces y tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso. Conculca, finalmente, un principio procesal de rigurosa observancia en nuestras leyes como es el de la garantía del conocimiento pleno antes de la resolución del recurso, el de la evitación del prejuicio del rechazo de las cuestiones, en definitiva, de la falta de amparo procesal de los temas planteados.

Pero hay otro tema, otro punto de vista quizá que se puede analizar aquí: son las excusas, los pretextos, que no motivos, que se arguyen —o por lo menos algunos están explicitados y otros implícitamente—, se resaltan en la exposición de motivos o preámbulo del proyecto. El primero viene a decir que el ciudadano abusa y el segundo que el Tribunal tiene exceso de trabajo. Más o menos, sintetizando, éstas son las dos cuestiones fundamentales que propugna como base de la articulación de esta reforma.

Yo tendría que decir que el ciudadano, señor Ministro, abusa o le avasallan; abusa o se pierde en la fronda legislativa de que antes hablábamos. Es que ante preceptos contradictorios, ante leyes antitéticas, ante multiplicidad de leyes emanadas de distintos sistemas legislativos, todas en convivencia en un sistema también institucional en organización, con una burocracia complicada, agresiva; intervencionista, con un sistema judicial inoperante en este momento ¿parece ilógico que se acumulen recursos y que existan mil y pico procedimientos de amparo? Me parece de lo más normal y no caben supuestos comparativos, porque no son sistemas sociales paralelos al nuestro —y sólo se invocan cuando es para limitar derechos, no en lo que tienen de positivo—, ni me sirven, porque no sé la sensibilidad de otros países. No me interesa, estoy hablando de mi propia sociedad, del sistema que nosotros nos hemos dado y de la tutela de las libertades y los derechos fundamentales justamente en el fondo y en la forma tal y como la Constitución los ha configurado.

Por eso entiendo que los ciudadanos no abusan; puede que haya una parte que lo haga, pero, en todo caso, ¿cabe admitir el principio de sacrificar al justo, al que tiene razón por aquel que abusa? ¿Es defendible también esto?

El otro supuesto es todavía menos defendible desde un punto de vista teórico. Se puede justificar diciendo: No hay capacidad, hay multitud de asuntos acumulados. ¿Quiere decir eso que se supedita a la eficacia, a la utilidad? Yo discrepo, señor Ministro, porque ayer le escuché aquí mismo hablar de la productividad aplicada a la justicia, a la función judicial, por ejemplo. No entiendo la

justicia como productividad, como rentabilidad, la entiendo como un sistema de resolver conflictos para asentar la sociedad. Es algo muy distinto. Entonces no es cuestión de números ni de archivos, ni de resolución de expedientes, es una cuestión de acierto y bondad en las resoluciones.

Pues bien, ¿se puede decir que la utilidad ha de estar por encima del criterio de justicia? ¿Se pueden subvertir de esa manera los valores? Señor Ministro, si hasta el refranero popular lo dice, lo tengo aquí anotado, «quien forma juicios de pronto es hombre alocado y tonto». Perdone la cita, que no tiene la menor carga peyorativa. Es simplemente un ejemplo, siquiera gráfico, de lo que es el sentir popular, que nosotros como Cámara en estos momentos no estamos traduciendo.

Tengo que decir, para abreviar, que se nota una cierta complicidad en este tema en otros Grupos de la Cámara, incluso en Grupos de los que yo podría esperar una sustancial apuesta por la libertad. En este sentido, tengo que decir, señor Ministro, que sé que probablemente mi propia libertad de intervención aquí se va a limitar a una libertad para criticar, sin posibilidades, acaso, de éxito. Esta libertad para criticar, evidentemente, está muy lejos y no tiene nada que ver con la libertad real.

En todo caso, quede constancia de nuestro rechazo a auspiciar una reforma que, como otras, propende a una sociedad yo diría que honesta, con ciertos elementos de utilidad material, pero con una evidente despersonalización, con incertidumbre, con inseguridad jurídica. Que conste nuestra oposición al prejuicio, nuestra defensa de la seguridad procesal.

En base a esto y en principio, como usted ha hecho, señor Ministro, me quedo, y pido perdón por la cita, con el último refrán, «no juzgues por la apariencia, sino por la verdad». La verdad es, señor Ministro, que al socaire de la reforma se están cercenando los derechos de una sociedad que anda hoy trastocada por la multiplicidad de leyes, por lo difuso de su aplicación, por lo contradictorio e inoperante de nuestra administración ordinaria de justicia.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pardo.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Ramos Fernández-Torrecilla tiene la palabra.

El señor **RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que ha sido el señor Bandrés quien ha señalado que estábamos en un problema que no convenía magnificar, en una reforma sin duda importante porque se trata del funcionamiento de nuestro más alto Tribunal y a la que, por tanto, en ningún caso, aunque la reforma sea pequeña, podemos quitar importancia. Sin embargo, creo que el tema y los textos que tenemos que examinar hacen que el problema no sea efectivamente de gran trascendencia política ni jurídica.

Yo he oído a los tres señores intervinientes y, aunque no me gusta dar juicios apresurados, creo que el señor

Mardones, con buena voluntad, ha errado el tiro. El Tribunal Constitucional no es elástico, es decir, no es un órgano que podamos multiplicar, no podemos hacer que tenga doscientos magistrados, si es que el problema es de atasco. Los magistrados del Tribunal Constitucional vienen fijados en el artículo 159 de la Constitución y el propio Tribunal ha señalado que tiene medios suficientes, personales y materiales, para el desempeño de su labor. Lo que ocurre es —y así lo señalaba el propio Presidente de este alto órgano— que hay una inundación de recursos de amparo y que, por tanto, o volvía —decía él— a un más sosegado curso esa situación o era preciso que el legislador ordinario adoptara algún tipo de medida.

Como evidentemente no podemos estar por la dotación de más medios materiales, que resultan ya suficientes, ni podemos aumentar al infinito el número de magistrados constitucionales porque están fijados, como decía, en la Constitución, yo creo que estamos errando el tiro cuando el argumento fundamental es decir que frente a un problema estadístico de atascos, hay que aumentar los medios, dotar más créditos. En absoluto es ése, señor Mardones, el problema que estamos considerando.

Si a mi Grupo le cupiera la más leve sombra de indefensión de los ciudadanos ante esta reforma procesal, no dudo S. S. de que el Gobierno no hubiera traído aquí este proyecto de ley. Estamos en un problema distinto. No es un problema estadístico de atascos, sino un problema que es preciso resolver, porque el Tribunal Constitucional no se ocupa sólo de los recursos de amparo, sino de toda una serie de cuestiones fundamentales para la buena marcha de nuestra justicia constitucional y, por tanto, el legislador tiene la obligación, cuando se ha señalado una deficiencia en un punto concreto, cual es el de los recursos de amparo, de adoptar las medidas oportunas para dar solución adecuada a ese problema, pero, por supuesto, sin faltar a la más importante cuestión, que es que los ciudadanos puedan efectivamente tener el amparo de sus derechos fundamentales, como establece nuestra Constitución.

Además, no podemos olvidar algo que me parece ha pasado desapercibido en las intervenciones anteriores. La obligación de satisfacer ese derecho fundamental de los ciudadanos a que se respeten sus libertades no es sólo algo que compete al Tribunal Constitucional; compete también a todos los demás órganos judiciales, que tienen la obligación de cumplir la Constitución y de amparar a los ciudadanos, y que en muchos casos los amparan, sin duda alguna, y no les obligan a tener que ir al más alto órgano para recabar ese amparo, para recabar esa tutela de sus derechos fundamentales.

Yo creo que el señor Ministro, que ha hecho una brillante intervención explicando la razón del Gobierno, no ha insistido bastante en un tema, y es que el Tribunal, con una larga experiencia, viene rechazando por absolutamente fuera de lugar —y lo dice— multitud de recursos de amparo.

Por ello, creo que yo sí estoy en disposición de decir que aquí hay una actuación indebida de quienes aconsejan o de quienes ejercitan algo que claramente, sin ninguna

duda, no tiene por qué llegar al Tribunal Constitucional porque no se trata de un asunto de amparo.

El propio Tribunal ha dicho que ese derecho fundamental violado debe invocarse en los anteriores trámites judiciales, ya que una vez que uno ha perdido un pleito en las correspondientes instancias, no puede invocarse un derecho fundamental violado para con ello tener legitimidad para acudir al Tribunal Constitucional. Se debe invocar antes ese derecho fundamental, porque son también los otros órganos judiciales, como decía, los que tienen la obligación de ejercer esa tutela sobre cualquier derecho fundamental que nuestra Constitución ha reconocido.

Por tanto, señor Mardones, no es un problema matemático o físico el que estamos considerando; es un problema de un órgano cuyo funcionamiento satisface a la mayoría de los ciudadanos, con un funcionamiento que por los intervinientes se ha reconocido perfecto, el de nuestra Justicia constitucional, pero que no es un problema de matemáticas o de física. No podemos aumentar el número de magistrados y, por tanto, tenemos que darles los instrumentos procesales para asegurar la tutela y la defensa de los derechos fundamentales, y eso es lo que hace el proyecto del Gobierno con los mecanismos razonables con que puede hacerlo, que es la reforma que aquí se propone y que S. S. conocen porque ha sido debidamente explicada.

Yo tenía cierto temor a enfrentarme con el señor Bandrés, a quien admiro en sus intervenciones en la Cámara, pero lamentablemente hoy he pensado que jugaba en un terreno distinto, porque sus argumentaciones no me han parecido de gran calado jurídico y político, como las que estamos acostumbrados a que tenga en esta Cámara. Con ello me ahorra un gran trabajo, porque explicar los ejemplos que ha puesto de que las enfermedades, una de cada tres no fuera grave, o el problema de que hiciéramos una encuesta entre los ciudadanos, yo creo, señor Bandrés, que si hiciéramos esta encuesta nos encontraríamos con que el 80, el 90, o el 95 por ciento de los ciudadanos nos dirían que no se les alcanza cuál pueda ser la diferencia entre la Sala y la Sección, o entre el auto y la providencia. Y, en consecuencia, difícilmente íbamos a obtener una opinión de la ciudadanía que pudiera servir a esta Cámara para formar un juicio sobre si creen que es más o menos conveniente este tema.

Si me tocara hacer la encuesta, lo que quizá les preguntaría es: ¿A usted le parece que es conveniente que el Tribunal Constitucional tenga en su mano los mecanismos para poder resolver lo más rápidamente posible el amparo de un ciudadano que vea violado su derecho constitucional? Y estoy por asegurar, señorías, que si hiciéramos esa encuesta sin duda alguna la respuesta sería mayoritariamente en favor de la tesis que sostengo, y no en favor de que se resuelva por auto, por providencia, o de que sea la Sala o la Sección quien resuelva el asunto. Creo que se ha magnificado el contenido de este proyecto.

También se me ocurría pensar aquello de que si el Gobierno no hubiera traído el proyecto, S. S. estarían diciendo: Claro, el Tribunal Constitucional reclama que el Gobierno reforme o tome alguna medida sobre este tema,

y no se trae porque no se quiere hacer caso a un órgano tan prestigioso e importante como el Tribunal Constitucional. Como quiera que el Gobierno trae el proyecto haciendo caso a lo que el propio Tribunal siente como necesario, que es esta reforma procesal o alguna otra que permitiera que no se acumulen innecesariamente, como S. S. ha dicho, como tercera instancia procesal los recursos de amparo, resulta que es preciso decir: ahora esta reforma roza, quita, vela el que los ciudadanos tengamos el recurso o la posibilidad de defender adecuadamente nuestros derechos constitucionales.

Yo creo —y lo he dicho anteriormente, señor Bandrés— que no es un problema de medios, y me quedo con sus primeras palabras, que me han parecido las de más alto contenido. Que esto no es un proyecto trascendental, que no impide el ejercicio de los derechos fundamentales y que tampoco siquiera, ha dicho S. S., limita los derechos procedimentales de los ciudadanos.

A mí me parece que la sensibilidad democrática va más porque podamos tener una justicia constitucional rápida en el ejercicio y en el amparo de nuestros derechos fundamentales, aunque se reduzca el número de los justiciables.

Entiendo que todo aquel que sienta realmente que su derecho fundamental ha sido violado, va a recurrir al Tribunal Constitucional, porque afortunadamente para nosotros esta sociedad democrática va aumentando cada día más esta conciencia; su señoría lo explica muy bien en la enmienda por escrito. No debe molestarnos que haya un gran número de recursos, pero creo también que S. S. vendrá conmigo en que hay cada día más instrumentos en manos de la Administración, en manos de los órganos judiciales, que resuelven a favor de la Constitución.

Usted recordará como yo, sin duda, que los primeros recursos de amparo eran contra resoluciones, judiciales unas, administrativas otras, que no habían respetado la Constitución, porque era muy difícil que estos órganos se adaptaran de inmediato, el día 29 de diciembre de 1978, a la aplicación de una norma fundamental, pero es indudable que ya multitud de órganos están resolviendo de acuerdo con la Constitución, como es natural y lógico. En consecuencia, también va desapareciendo el número de los que tienen que recurrir al más alto Tribunal para ejercitar o para garantizar su derecho.

Finalmente, el señor Pardo Montero en su intervención me parece que estaba refiriéndose a otro proyecto diferente del que aquí contemplamos, porque el que haya una profusión de leyes y con ello haya confusión e inseguridad jurídica, es una opinión que podría discutirse, pero que no creo tenga que ver con la concreta y específica reforma del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que establece cuál es el sistema de admisión de los recursos de amparo y que ahora lo modifica, como ha explicado el señor Ministro, con otro procedimiento diferente.

Sí me interesa combatir algunas de las afirmaciones de S. S. Ha declarado el propio Tribunal Constitucional reiteradamente que no se produce indefensión desde el momento en que se puede llegar al Tribunal y éste determi-

na que no procede admitir el recurso. Es decir, no hemos estrechado ningún cauce, no hemos cambiado el contenido material de las causas por las que un ciudadano puede recurrir, cuando estima violado su derecho, en un recurso de amparo. Simplemente hemos establecido un procedimiento distinto para que el órgano que ha de resolver, que es el Tribunal Constitucional, resuelva ese procedimiento de inadmisión.

En consecuencia, todo lo demás me parece perfecto que S. S. lo sostenga.

Para terminar, sólo quería hacer referencia a alguna de sus manifestaciones porque me ha parecido como si estuviéramos en una situación radicalmente diferente de la que nos encontramos. Por ejemplo, cuando habla de la complicidad en este tema de los otros Grupos, que usted hubiera deseado más defensores de la libertad. ¿No se le ocurre a S. S. pensar que a lo mejor es que los otros Grupos han actuado con una mayor sensatez y, en consecuencia, en lugar de montar toda una teoría de que nos hallamos ante la absoluta indefensión, ante el agobio del Estado, ante la confusión de leyes, piensan que esta reforma es razonable, que es conveniente, precisamente para garantizar el ejercicio de ese derecho de tutela que el Tribunal tiene que reconocer? ¿Por qué no piensa S. S. que, en lugar de estar con usted los otros Grupos, están con la sensatez y con la racionalidad de una reforma por otra parte, pequeña, como ha dicho el señor Bandrés que no desconoce, sino, al contrario, garantiza derechos fundamentales, incluso derechos procedimentales?

Su señoría ha construido toda una teoría que probablemente tenía preparada para otro momento distinto y la ha aplicado a este proyecto de ley que, como digo, es absolutamente limitado, con un objetivo muy concreto y que, evidentemente, sólo habla y reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Creo que uno debe pensar S. S. es muy dado a los refranes, iba a citar uno, pero no lo voy a hacer— que si la mayoría de los Grupos de la Cámara parece que ven razonable esta reforma, ¿no se le ocurre, señoría, que piensan así porque es razonable? Es una reforma que, desde luego, no viola, no abusa, no cercena derechos fundamentales, como S. S. ha señalado esta mañana aquí. Creo que se trata de un puro problema procesal que va a contribuir de manera decisiva a que el Tribunal pueda desarrollar mejor su tarea, su trabajo, en la sustanciación de los recursos de amparo.

En consecuencia, no reformamos más que ese concreto trámite, precisamente para disuadir a aquellos que quieren abusar de esta instancia procesal; para que aquellos que piensan que esto es esa tercera instancia, puedan efectivamente hacerlo de una manera perfectamente razonable, con garantía absoluta de los derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos, sin que haya, en ningún caso, posibilidad de limitar a nadie la facultad de acudir, cuantas veces estime violado su derecho, al Tribunal Constitucional solicitando su amparo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramos.

Para consumir turno de réplica, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Con gran brevedad, pero sin faltar a mi sentido de compromiso respecto a lo que aquí se ha reiterado de la sensibilidad ante este proyecto de ley, quisiera decir cordialmente al señor Ramos que yo entiendo que aquí sí hay un asunto de trascendencia política. No lo descalifica usted por el hecho de decirme que yo he errado el tiro sobre la constitución cuantitativa numérica de magistrados. Por lo menos hasta ahí llego. Ya sé que los magistrados titulares del Tribunal Constitucional están señalados constitucionalmente. Me estoy refiriendo a todo ese acervo del contenido estructural orgánico que, como cualquier institución u organismo operativo administrativo, tiene precisamente para agilizar, para preparar, para dar un mayor sentido de eficacia o de productividad, como decía ayer el señor Ministro, a la Administración de Justicia en este país.

Dicho esto, no me parece acertado, señor Ramos, que se diga que no es trascendental este proyecto. Le hablo, como digo, desde el punto de vista político, de la sensibilidad política democrática de amor a las libertades, de eso que está garantizado por el artículo 50 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional con relación al 53.2 de la Constitución. Cuando hablaba del gusto por la libertad, señor Ramos, quería significar que cuando empece-mos, aunque sea sibilinamente, como a mí a veces me parece deducir de la lectura de este proyecto de ley, a mordisquear —no digo ni a morder— o a roer la manzana de la libertad, se termina en una situación que puede ser lamentable para un Estado de derecho democrático y de libertad. Por eso yo no quiero ni roer la manzana de la libertad, sino conservarla en su prístina constitución como salió precisamente en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en el año 1979.

Mis razones, señor Ramos, las he deducido fundamentalmente de lo que se dice en la exposición de motivos del proyecto.

Al primer párrafo le doy totalmente mi aprobación. Es un párrafo digno que se puede escribir con la cabeza, en el mejor sentido democrático, bien alta cuando se habla de satisfacer derechos fundamentales que se pueden considerar vulnerados, porque es de lo que estamos hablando aquí, en cuanto a una vía procesal de garantías.

Ahora bien, el tercer párrafo de la exposición de motivos yo no lo hubiera podido escribir, si me lo ordenan, sin un rubor no solamente en la mano de la pluma, sino en el rostro democrático.

No se puede sentenciar en una exposición de motivos, señor Ramos, que los años que han transcurrido —aquí no se han dado estadísticas más que de los tres años comprendidos entre 1985 y 1987— han servido para crear un cuerpo doctrinal que permite delimitar adecuadamente los requisitos de admisibilidad y orientar a los ciudadanos y a los profesionales que les asisten respecto a los criterios de las salas del Tribunal. ¿Desde cuándo en este

país, o en cualquier Estado de derecho, los criterios de una sala de un tribunal, supremo o el que sea, son fijos e inamovibles? En la filosofía del derecho sabemos la evolución, afortunadamente, que experimentan cuando se avanza en democracias y en libertad los criterios de las salas de los tribunales de justicia ¿O es que aquí se quieren fosilizar los criterios de las salas de un Tribunal Constitucional en este caso?

Lo que tampoco se puede decir en la exposición de motivos, señor Ramos, es lo que, de manera increíble, se manifiesta: que una vez que se han establecido esos criterios —dice aquí—, hoy, concluida ya esa etapa de elaboración doctrinal... Pero, ¿quién tiene esta capacidad de dogmatismo para decir que hoy, en 1988, después de unos pocos y escasos años de funcionamiento del Tribunal Constitucional está ya concluida la etapa de elaboración doctrinal? ¿Pero es que no cabe que, con la llegada de toda esta cantidad, como se ha dicho aquí, de recursos de amparo, siga esa —vamos a llamarla así— jurisprudencia del Tribunal Constitucional avanzando en su enriquecimiento?

¿Nos atreveríamos nosotros a cercenar una capacidad de enjuiciamiento del Tribunal Supremo diciéndole, en una exposición de motivos de un proyecto de ley, que tiene ya concluida la etapa de elaboración de jurisprudencia?, si es una materia abierta continuamente en el tiempo, en la circunstancia y en el propio Derecho?

Pero les digo más. Cuando el redactor del proyecto se ve obligado a atender la demanda que se le hace por el Gobierno y cuando sustituye precisamente en el artículo 50, nuevo, la sala antigua por la sección moderna, cuando llega a su punto 2 —y me extraña que no se haya detectado por su parte esta variante—, resulta que amparándose en estas cuestiones de atasco, de gestión de lo que viene a decir este, desdichado para mí, párrafo de la exposición de motivos de que se cierra ya la experiencia del Tribunal Constitucional —y no sé en qué base constitucional se puede decir esto—, ¿qué ocurre? Que la Administración del Estado dice: ¡Ojo!, yo me puedo encontrar en una situación de desamparo, si soy parte recurrida o recurrente. Y esto, señor Ramos, hay que destacarlo.

Porque si en el punto 2, del artículo 50, nuevo, se dice que cuando haya providencia de inadmisión el único que puede recurrir es el Ministerio Fiscal, ¿por qué el justiciable no puede recurrir? Esto, señor Ramos, creo que deberíamos meditarlo muy profundamente. Que ante una necesidad permanente, que está consagrada en nuestra Constitución, de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, del principio de equidad entre las personas físicas y jurídicas de la sociedad privada frente a la Administración Civil del Estado...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, le ruego concluya.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Concluyo, señor Presidente.

Esta era mi llamada de atención. ¿Por qué, si se le reconoce al Ministerio Fiscal esta posibilidad del recurso en súplica, no se le concede al justiciable que pueda haber

quedado privado de unos derechos y libertades fundamentales señalados en nuestra Constitución? Por tanto, me ratifico y me mantengo en mis argumentos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que agradecer a mi viejo amigo y contrincante de tiempos ya muy antiguos señor Ramos los elogios que ha hecho de algunas de mis intervenciones, no precisamente la de hoy. Porque si alguna vez yo he tenido razonamientos profundos en el sentido político y jurídico, hoy se ve que me he quedado en la más pura superficie, sin poder descender a la profundidad. Pero sí me reconocerá el señor Ramos que es exactamente igual; que cuando yo empleo razonamientos profundos a sus palabras y cuando empleo superficiales el resultado aquí suele ser generalmente el mismo, y no recuerdo haber convencido nunca al señor Ramos hasta el extremo de hacerle variar el voto que traía pensado cuando llegó aquí una mañana cualquiera en las muchas sesiones que hemos compartido, antes en el Senado y ahora en el Congreso de los Diputados.

Señor Ramos, efectivamente, yo insisto en mis tesis. No estamos ante una reforma trascendental, con lo que significa trascendental en castellano; es decir, no estamos en una cuestión de vida o muerte de la democracia, evidentemente. Pero tampoco estamos en un tema de inundaciones. El Tribunal Constitucional se queja y pide esta reforma porque está inundado —ha dicho usted— de recursos de amparo. Mire usted, hay doce señores Magistrados muy competentes, nombrados por nosotros, de los que nosotros nos sentimos orgullosos; ya pueden hacer lo que tiene que hacer normalmente un solo Juez de Instrucción en Madrid. No tengo estadísticas en la mano, pero probablemente un Juez de Primera Instancia o un Juez de Instrucción tiene que despachar él solito tantos asuntos como despachan en esta materia todos los miembros del Tribunal Constitucional, que son doce.

Yo le voy a dar, señor Ramos y señores Diputados, dos razones muy sencillas que avalarían un voto negativo para que este proyecto de ley pase a Ponencia y a Comisión: primera, el proyecto, quierase o no, reduce garantías. Las reduce no esencialmente; a mí no me duelen prendas, porque incluso la exigencia de unanimidad en la sección está creando una garantía complementaria, pero reduce garantías, establece un cauce más estrecho; hay, señores Diputados, una reducción de garantías.

Segunda, este proyecto fomenta la descortesía de la Administración —y en este caso de la Administración del Tribunal Constitucional— con los ciudadanos. Usted tiene mucha experiencia, ha tenido cargos importantes en esa materia y sabe que la Administración puede ser radicalmente descortés cuando contesta con el silencio administrativo; descortesía que no nos permitimos en nuestras relaciones privadas y que, en cambio, la Administración

la emplea abundantemente —véanse los informes del Defensor del Pueblo—.

Pero hay todavía otra descortesía, que es la de «no a lugar», y no le explico a usted por qué. Este proyecto de ley nos conduce a ese segundo grado de descortesía judicial. En lo sucesivo van a decir muchas veces, muy abundantemente, «no ha lugar», y no pienso explicarle por qué «no ha lugar».

Así pues, señores Diputados, creo yo que existen por lo menos dos razones —insisto, no estamos en una cuestión de vida o muerte democrática— que avalarían suficientemente el que este proyecto de ley fuera devuelto al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Pardo Montero. Ruego a SS. SS. que cuando deseen hacer uso de la palabra lo soliciten; yo no puedo adivinar si desean consumir turnos de réplica o no.

El señor **PARDO MONTERO**: Gracias, señor Presidente, lo tendré en cuenta.

Señor Ramos, a pesar de escuchar con atención a mis compañeros de Cámara, enmendantes como yo de totalidad, no comparto exactamente sus criterios, aunque sí participo de la afirmación del señor Bandrés de que este recorte de derechos no es una cuestión de vida o muerte para la democracia; eso sería extremadamente grave; no estamos en ese supuesto. Sí es una cuestión de vida o muerte para la administración de la Justicia que se debe a una serie de ciudadanos que requieren la tutela ante el Tribunal Constitucional. Pero es que, además, es una cuesta abajo; yo diría, como el tango, que es una cuesta abajo en la rodada. Malo si empezamos a ir degradando continuamente el sistema de garantías y de recursos.

Puestos a reformar, y si fuese asumible la incapacidad del tribunal para hacer frente al «quantum» de asuntos pendientes, que yo también pongo en tela de juicio —y lo digo con toda la seriedad y con todo el respeto que me merece el Tribunal, porque 1.200, 1.300 ó 1.500 asuntos me parecen pocos para resolver por dos salas, doce magistrados y cuatro secciones—, pero yo digo que puestos a reformar, sin necesidad de integrar un cambio en la Constitución, se podrían mantener tranquilamente las garantías que hoy existen aplicando el conocimiento, en vez de a la sala, simplemente a la sección. Es decir, hay supuestos de reforma por vía parcial, como la presente, que no necesitan modificación alguna de la Constitución; hay supuestos en que se puede incardinar, con mayor fortuna creo yo, la conclusión que pretende el proyecto sin necesidad de atentar a la seguridad jurídica del ciudadano.

Para concluir, señor Ramos, tendría que decir que esta es una de las reformas desafortunadas que se producen desde ese ángulo del hemiciclo, y una más, concretamente, de ese Ministerio, señor Ministro, una más. Y puestos en plan de poner ejemplos —y perdóneseme, porque yo salvo las distancias y me doy cuenta de que a veces hago uso del argumento en esquina para que resulte más grá-

fico—, esto equivaldría, aproximadamente, a decir: si la calle es insegura, prohibido al ciudadano salir a la calle. O algo tan reciente como el simple hecho de que el Partido que sustenta al Gobierno haya acordado un determinado porcentaje de participación de la mujer en sus órganos directivos, como si eso no revelase ya de antemano una absoluta discriminación en cuanto que la mujer, supongo yo, tendría el derecho a participar al cien por cien en ese órgano si la competencia así lo demostrase en cada caso singular. Es decir, son soluciones torcidas, son soluciones de conveniencia, son soluciones de cierto pragmatismo y son soluciones de utilidad. A mí me parecen bien todas esas clases de soluciones, y la que atañe al Partido Socialista me resulta indiferente, no es mi tema, pero la que atañe a un procedimiento de garantía de amparo constitucional sí puede ser mi tema y, en todo caso, es tema de los ciudadanos que modestamente represento. Yo no puedo asumir conculcar la Justicia en base a una presunta utilidad.

Quede simplemente la constancia, señores del Partido que sustenta al Gobierno y señor Ramos, que no es que yo traiga preparado el tema; tengo la mala costumbre de improvisar y a veces tomo unas simples notas y, luego, a lo que salga.

Simplemente, quería poner de relieve que el hecho de que exista pluralidad de sistemas legislativos en España, por el hecho de la existencia de las propias Comunidades Autónomas y sus Parlamentos, el hecho de que exista, consiguientemente, acúmulo de leyes, el hecho de que exista una actuación muchas veces arbitraria de las Administraciones cada vez más incrementadas, el hecho de que exista cada vez más intervencionismo también y el hecho de que exista poca garantía de rapidez y de eficacia en los tribunales ordinarios, sin duda provoca el que existan mil o mil quinientos recursos de amparo, y a mí, dadas las circunstancias, no sólo no me parecen excesivos sino que me parece que el ciudadano español actúa con suficiente moderación.

Para terminar, tengo que decirle, señor Ramos, que no es que estemos de acuerdo en el tema o dejemos de estarlo; es que estamos en hemisferios diferentes en cuanto se trata de tutelar o no a la persona individual. Nada más penoso para un liberal de creencias y corazón que le recorten las libertades. Naturalmente, yo no tenía ni por un momento pensado que desde otras posiciones se asumiese este sentido profundo en el que yo creo y que yo respeto.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pardo. Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor **RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Comoquiera que de lo que se dice no es de lo que estamos debatiendo, yo creo que sobra un poco, quizá, el replicar, porque respecto al tema del amor a la libertad de que hablaba el señor Mardones, yo también tengo amor a la libertad, pero es que no es el asunto objeto de debate en este momento. Mire usted, yo también amo a

la libertad, sin duda alguna, yo también soy partidario de que no se menoscabe ni se roa la manzana de la libertad, pero es que no estamos en este momento debatiendo nada que tenga que ver con el tema; estamos debatiendo un puro problema procedimental. Imagínese S. S. que al hacer la Ley del Tribunal Constitucional, este Congreso de los Diputados, en el año en que la hizo, hubiera determinado que éste era el procedimiento de admisión de los recursos de amparo..., pues resultaba que nuestra democracia estaba en peligro y que teníamos que recurrir a no sé qué mecanismos extraordinarios, que S. S., como tiene (antes le decía al señor Bandrés —y ahora me referiré a ello—, que le admiraba, también admiro a S. S.), como quiera que S. S. tiene que hablar sobre todo y todos los días, se encuentra con que tiene que recurrir a términos tan absolutamente generales que, evidentemente, nada tienen que ver con el tema. Mire usted, señor Mardones, amor a la libertad, todos tenemos amor a la libertad, sin duda alguna, en esta Cámara, pero es que no es el tema en debate, no tiene nada que ver con la cuestión que estamos tratando en este momento. Que a usted le parezca inaceptable, desde el punto de vista democrático constitucional, la frase «la experiencia acumulada en los más de seis años de funcionamiento del amparo constitucional aconseja, pues, modificar el régimen de admisión de los recursos de amparo, sustituyendo el auto de inadmisión, modo de terminación en la actualidad de casi las tres cuartas partes de las demandas de amparo, por una resolución adoptada con un procedimiento más expeditivo», a mí me parece una cosa absolutamente intrascendente, que no tiene, que no creo que tenga nada que ver ni con el amor a la libertad ni con la Constitución española. Yo sólo quiero decirle que si a usted le parece que esto fosiliza las resoluciones del Tribunal Constitucional, cuando en el propio texto se dice que sólo la discrepancia de un Magistrado determina que se vaya de nuevo al auto, y que se garantice el derecho del ciudadano, dándole parte..., a mí me parece que exagera S. S. notablemente sus argumentos, quizá porque no tenga otros para atacar debidamente el fondo del asunto, que es un puro problema procedimental. Pero yo creo que no se puede venir a esta Cámara haciendo ese catastrofismo de amor a la libertad, porque no tiene absolutamente nada que ver con el tema que estamos aquí esta mañana debatiendo.

Respecto del señor Bandrés, yo quiero decirle que debe seguir en su argumentación y en sus buenos discursos políticos y jurídicos, porque sin duda alguna tiene que tener presente S. S. que modificar mi voto es una cosa que tiene su mérito, porque uno resulta que ha sido elegido por un conjunto de ciudadanos en base a una ideología muy concreta y determinada, como la de S. S., y, claro, de alguna forma, traicionar lo que uno piensa que hace aquí cuando está ejerciendo su función de representante, es una cosa que sin duda alguna tiene sus trámites. Pero no dude S. S. de que sus argumentos sin duda calan y que contribuyen de manera muy notable —y yo me alegro de ello— a que en esta Cámara se forme un cuerpo doctrinal y político importante, al que, de manera destacada, contribuye, en mi opinión, el señor Bandrés.

Sólo decirle que, evidentemente, 1.200 asuntos para un Tribunal de 12 Magistrados es bastante, aunque diga S. S. que más tiene un Juez de Instrucción de Madrid. Los Jueces de Instrucción de Madrid, por ejemplo, no sentencian la LOAPA, que es un tema, por otra parte, muy querido por S. S., o la Ley Antiterrorista. En consecuencia creo que la comparación resulta, cuando menos, discutible, porque no es lo mismo el trabajo de un Magistrado de Madrid que el del que tiene que sentenciar sobre esos asuntos. Porque parece como si el Tribunal Constitucional no hiciera más que recursos de amparo, que, por otra parte, los hace y los resuelve muy bien, como S. S. reconoce y como está toda la Cámara en disposición de reconocer.

No estamos reduciendo garantías, ni siquiera sustancialmente, porque la sola discrepancia de un Magistrado, como he dicho anteriormente, hace que volvamos al procedimiento anterior. Es decir, estamos simplemente tratando de que pueda agilizarse de manera absolutamente razonable —y pienso que así lo ha visto la mayoría de la Cámara— un problema en el que todos estamos de acuerdo, que consiste en que el Tribunal pueda resolver con mayor eficacia y agilidad los problemas. Si el problema es de pura cortesía, de que resulte que a uno le inadmiten sin darle una mínima explicación, yo en eso estaría de acuerdo con S. S.; todos tenemos la obligación de ser corteses, sin duda la Administración Pública, sin duda los Tribunales de Justicia. Pero yo creo que no es éste el problema fundamental que aquí se está debatiendo.

Finalmente, para referirme a la intervención de réplica del señor Pardo, tengo que decirle que no estamos cuesta abajo en las garantías, en absoluto. Creo que S. S. hace muy bien en discrepar de mí y de mi Partido, cómo no; yo también discrepo del suyo. Yo desearía que su Partido tuviera Congresos como el nuestro, aunque no decidieran lo del 25 por ciento de las mujeres. Yo me siento razonablemente satisfecho de ello, como creo que lo está buena parte de la sociedad española, que ha visto cómo hemos celebrado ese Congreso. Lo que ocurre es que S. S. exagera. Yo comprendo que a fuer de liberal se puede casi hacer de todo, sobre todo cuando se es liberal como se es en esta Cámara por el Grupo al que S. S. pertenece, en el que uno está legitimado para decir y hacer lo que le parezca conveniente o lo que le venga en gana. Pero decir que esta reforma del artículo 50 de la Ley del Tribunal Constitucional es como si para prevenir la inseguridad ciudadana se prohibiera a los ciudadanos salir a la calle, permítame S. S. que le diga que vaya usted pensando en alguna fórmula distinta para utilizar ese tema, porque esto responde a un extraño catastrofismo que no creo que el líder de su Partido tenga ni comparta y que no tiene mucho que ver con lo que aquí estamos debatiendo.

Yo deseo a S. S. que siga muchos años en el Grupo Liberal, que se presente a las elecciones, sin el 25 por ciento de mujeres, como vamos a hacer los socialistas, y que tenga mucho éxito en las siguientes.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramos. ¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, la Agrupación de Diputados del PDP va a votar en contra de las enmiendas de veto presentadas por los Grupos Parlamentarios, en concreto por el señor Mardones, el señor Bandrés y el señor Pardo Montero, en representación de la Agrupación del Partido Liberal.

Para nosotros, como es claro, el amparo es un instrumento importantísimo en el campo constitucional, si bien también hay que decir que no todos los países tienen recurso de amparo, es decir, tampoco es un instrumento que caracteriza fundamentalmente a los Tribunales Constitucionales. Hay países en que existe y países en que no, y no por eso aquellos en los que no existe son menos democráticos que el nuestro. En el caso español, creo que es bueno, dado que la nuestra es una Constitución rígida, y después de tantos años sin democracia era un instrumento necesario y preciso. Pero creo que lo que caracteriza fundamentalmente a un Tribunal Constitucional no es exactamente el recurso de amparo, aunque es muy bueno que esté previsto en la Constitución y es muy bueno que haya sido contemplado en los términos que figura en la ley orgánica correspondiente.

Ahora bien, ¿por qué apoyamos la reforma? Porque tan malo sería atacar el fundamento y la esencia del recurso de amparo como permitir que el recurso de amparo perdiese el carácter que debe tener, es decir, una defensa de la Constitución, que es de lo que trata, por vía de la defensa de aquellas libertades y derechos de los ciudadanos que se ven atacados y con respecto a los cuales se incumple la Constitución. Creemos que sería malo que el recurso de amparo fuera sustituido, en esa configuración querida por el constituyente, por los aspectos de carácter de incidente puramente procesal. Hay que reconocer que el recurso de amparo está siendo utilizado, en muchas ocasiones, no para defender derechos y libertades, sino como un trámite incidental más, es decir, una forma de prolongar y alargar los procedimientos.

En un sistema de auténtica justicia, en un sistema democrático, tan importantes son las garantías como que éstas se ajusten a los fines para los que están previstas en el ordenamiento. Si esta reforma no se acoge, va a suceder que los auténticos supuestos de amparo constitucional no van a poder ser resueltos con la rapidez y la agilidad necesarias. Por consiguiente... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Pérez Dobón, por favor. (**Pausa.**) Cuando quiera puede continuar.

El señor **PEREZ DOBON**: Gracias por su amparo en este caso.

Por consiguiente, nosotros vamos a votar en contra de las enmiendas presentadas.

Pensamos que la reforma no implica una disminución de las garantías, si bien anunciamos desde este momento que nuestra Agrupación ha presentado una serie de en-

miendas particulares a este proyecto de ley, porque creemos que hay puntos perfectibles y que se podían discutir en el trámite subsiguiente.

Efectivamente, y en eso tiene razón el señor Mardones, algunos aspectos del preámbulo del proyecto de ley son excesivamente barrocos y creo que ese barroquismo ha repercutido o puede repercutir en una mala interpretación de lo que el preámbulo pretende decir.

Por otra parte, con motivo de la modificación del artículo 50, creemos que sería obligado entrar en la modificación técnica de algún otro artículo de la propia ley orgánica, sobre todo en lo referente a la motivación de las resoluciones del Tribunal.

Pero, volviendo al punto inicial, pensamos que, con esta reforma, los auténticos casos de amparo van a seguir siendo resueltos por el Tribunal Constitucional. Además, esa resolución será mucho más rápida, mucho más eficaz y esto puede también hacer reflexionar al Gobierno para que, puesto que se ha simplificado este procedimiento, esto pueda ser compensado por un más ágil funcionamiento y una perfección de la llamada justicia ordinaria, que es también, qué duda cabe, la fuente fundamental de la defensa diaria de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pérez Dobón.

Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario va a votar en contra de las enmiendas de totalidad.

Para no abundar en las razones que se han esgrimido en el debate apasionado que se ha suscitado en torno a este tema procesal, solamente manifestar que opinamos que se ha hecho un abuso, por parte del mundo de los profesionales del Derecho, de la utilización del recurso de amparo. Como se ha dicho aquí, ha habido un auténtico aluvión de recursos de amparo que han deteriorado la esencia de la propia significación del amparo, lo cual ha producido un atasco en el Tribunal. Es lógico que se reforme el procedimiento, puesto que el propio Tribunal lo pide. La mayoría de las fuerzas políticas están de acuerdo en que no se disminuyen las garantías de los ciudadanos. Los auténticos recursos de amparo van a ser vistos a partir de ahora, puesto que, en cuanto un magistrado discrepe, si no se admite un recurso, va a ser motivado y razonado, lo cual va a simplificar el procedimiento y va a agilizar la resolución de los mismos.

Por lo tanto, nuestro Grupo Parlamentario, que no ha presentado enmienda de totalidad ni enmiendas parciales, votará en contra de las presentadas a la totalidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trías.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Gracias, señor Presidente. Se-

ñorías, nuestro Grupo tampoco ha presentado enmienda de totalidad ni enmiendas al articulado, por consideraciones que voy a exponer con la máxima brevedad. Se ha aducido como razón fundamental para presentar este proyecto que existe una gran aglomeración en materia de recursos de amparo. En realidad, ésta no es la cuestión, porque el Tribunal Constitucional no sólo conoce de los recursos de amparo, y esto está perjudicando, también, a la resolución de los recursos de constitucionalidad, los conflictos de competencias que se puedan producir, etcétera. La razón inicial, el motivo que ha provocado esta reforma es perfectamente conocido de todos, como también es conocido que el recurso de amparo se ha convertido en una especie de tercera instancia.

En cuanto a los aspectos materiales que se contemplan en el proyecto, en sustancia nada cambia puesto que lo señalado en los epígrafes 1 y 2 del artículo 50 pasa a integrarse en el número 1 y lo que, anteriormente, constituían tres apartados, ahora se desarrolla en cinco apartados dedicados a contemplar las consecuencias del voto conforme de los tres magistrados de la sección o el disentiendo de alguno de ellos, en cuyo caso, en lugar de resolverse mediante providencia, se hace mediante auto. Pero, es más, incluso en la motivación —en el texto actual se habla de resolución motivada— se dice que en la providencia se dirá el motivo concreto, no desarrollado, pero, por lo menos, sí alude al motivo en el que se base la inadmisibilidad. Se exige que haya unanimidad, se precisa que el fiscal, en todo caso, pueda recurrir este acuerdo, en súplica, ante la propia sección. El hecho de que en lugar de fallar el recurso la sala compuesta de seis magistrados lo haga una sección compuesta por tres magistrados, creo que en absoluto vulnera ningún derecho o expectativa de los justiciables.

Por todas estas razones, nosotros nos vamos a oponer a las enmiendas de totalidad formuladas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Buil. (**Pausa.**)

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor **OSORIO Y GARCIA**: Perdón, señor Presidente, por haber estado ausente de la sala en este momento. Dicese que en la historia del parlamentarismo británico un Diputado por el distrito de Gales presentó en un determinado momento una proposición no de ley solicitando de la Cámara que se colocase en el escaño de cada Diputado un artilugio que permitiese hacer desaparecer por una trampilla al orador que se excediese en el uso de la palabra cuando dichos artilugios fuesen manejados por suficiente número de Diputados. Le sugiero esta idea al señor Presidente en la reforma del Reglamento, y espero que los señores Diputados nunca utilicen el artilugio con quien hace uso de la palabra en este momento.

Y dicho esto, voy a fijar la posición de mi Grupo en relación con el tema que nos ocupa. El Grupo Parlamentario Popular va a votar en contra de las enmiendas presentadas, pero lo va a hacer «sí, pero». Lo va a hacer «sí,

pero», por dos razones: la primera porque, una vez que el Tribunal Constitucional, que es la razón fundamental de que esta ley se haya presentado, ha solicitado que se agilice el trámite de los recursos de amparo, nosotros entendemos que no hay razón alguna para negarle esta posibilidad al Tribunal Constitucional.

Nos gustaría, sin embargo, que el señor Ministro de Justicia y el Presidente del Tribunal Constitucional se pusiesen de acuerdo en cuanto al número de recursos de amparo presentados en los respectivos años y los que han sido resueltos de una manera y otra, porque los datos que S. S., señor Ministro, nos ha facilitado esta mañana son absolutamente distintos a los que ayer, en la revista «Epoca», daba el Presidente del Tribunal Constitucional, con una diferencia de nada menos que del 20 por ciento, entre recursos presentados y recursos tramitados. Creo que sería bueno que el Presidente del Tribunal Constitucional y el Ministerio de Justicia diesen, al menos, los mismos datos. Lo cierto en todo este asunto es que el Tribunal Constitucional tiene una cierta tendencia a convertirse en un supremo órgano decisorio sólo en grandes cuestiones que se estudien detenida, tranquila y pausadamente. Y entendemos que esto es peligroso.

Démosle, pues, al Tribunal Constitucional la posibilidad de que agilice sus trámites en los recursos de amparo que afectan nada más y nada menos que a los derechos y a las libertades de los ciudadanos, aclarando que sólo el 0,005 por ciento de los españoles han recurrido durante todos estos años al Tribunal Constitucional, cifra, por lo tanto, insignificante. Démosle esa posibilidad, como al dimos la posibilidad —bien es verdad que con nuestro voto en contra— de que desapareciese el recurso previo de inconstitucionalidad. Naturalmente, tengo el temor de que con el tiempo el Tribunal Constitucional se convierta en un órgano de ilustres juristas que decidan «sine die» sobre cuestiones de extraordinaria importancia, cuando lo estimen oportuno.

Espero que entonces, cuando la Cámara se convenza de que ése es el camino que lleva el Tribunal Constitucional, rectifiquemos esta ley, rectifiquemos la ley del recurso previo de inconstitucionalidad, y volvamos a que este órgano sea lo que debe de ser: el órgano que ampare a los ciudadanos en sus casos particulares cuando las leyes que apruebe este Parlamento violen claramente la Constitución.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Osorio.

Vamos a proceder a la votación. **(Pausa.)**

Enmiendas de totalidad que pretenden la devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 11; en contra, 247; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR IMPORTE GLOBAL DE 5.829.825.139 PESETAS, PARA COMPENSAR AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES EL DEFICIT EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO Y FINANCIAR DIVERSAS INCORPORACIONES DE SALDOS DE CREDITOS COMPROMETIDOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el siguiente punto: Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 5.829.825.139 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes el déficit en la ejecución del presupuesto del organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital.

Se ha presentado enmienda de totalidad por el Grupo de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, defiendo, en nombre del Grupo de Coalición Popular, la enmienda de totalidad al proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de casi 6.000 millones de pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes el déficit en la ejecución del presupuesto del organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de crédito comprometido por operaciones de capital.

Se trata, evidentemente, de una enmienda de devolución al Gobierno, por entender que el procedimiento utilizado para solventar las dificultades del Consejo Superior de Deportes es inadecuado. Es inadecuado, señorías, porque tradicionalmente el Consejo Superior de Deportes, con un presupuesto para 1988 superior a 19.000 millones de pesetas, con un importante incremento sobre el presupuesto de 1986, de más de 5.000 millones de pesetas, se venía financiando con cargo a la recaudación que obtenía un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, por el juego de las quinientas. Sin embargo, la aparición de distintos juegos de azar ha reducido significativamente los ingresos que obtenía el Estado por este juego y, desde 1985, el Grupo de Coalición Popular venía señalando el problema financiero con el que se podría encontrar el Consejo Superior de Deportes de no buscar otras vías de financiación.

No vamos a repetir esta mañana los argumentos utilizados en esta Cámara con ocasión de las diferentes discusiones habidas con motivo de debates, prácticamente todos por iniciativa de la oposición, en orden a los muchos y graves problemas que aquejan al deporte en España. Pero sí tenemos que decir, señorías, que el Grupo de Coalición Popular ha estado, no sólo en esta legislatura, sino también en la anterior, reclamando una financiación es-

table para el deporte, no sujeta a los vaivenes de un juego de azar. Financiación que puede venir —no es el caso discutirlo en estos momentos— de diversas fuentes, sin excluir, desde luego, la iniciativa privada. Esa postura del Grupo Popular la hemos mantenido, como he dicho antes, no sólo en esta legislatura, sino también en la anterior y a lo largo de mucho tiempo.

Concretando aún más les diré que, con motivo del debate de los Presupuestos Generales del Estado para 1986 —y me estoy remontando al año 1985—, en la comparecencia del entonces Secretario de Estado, señor Cuyás, manifestábamos nuestra preocupación por el posible déficit que se podía producir en el Consejo Superior de Deportes por la reducción alarmante e importante a nuestro juicio que se estaba produciendo en el ingreso de las quinielas. En aquellas fechas, señoras y señores Diputados, el señor Cuyás nos tranquilizó señalando que la recaudación había disminuido, mencionando como fuente de ingresos el Fondo de Compensación Interterritorial, y manifestando que el resto de la recaudación de ingresos se compensaría con cargo a los remanentes del propio Consejo.

Un año después, concretamente el 31 de octubre de 1986, planteamos nuestra preocupación por el descenso en la recaudación de quinielas. En esa ocasión, el mismo señor Cuyás nos volvió a tranquilizar diciendo que parte del presupuesto del Consejo, estimado en esos momentos en unos 7.000 millones de pesetas, sería aportado por el Estado a través de distintos mecanismos, volviendo a citar en este caso el Fondo de Compensación Interterritorial. A pesar de la reiteración, señorías, el 20 de octubre de 1987 —otra vez, con motivo del debate de los Presupuestos Generales del Estado, en este caso para 1988— volvimos a manifestar nuestra preocupación por la posibilidad de un déficit, por las mismas razones que argumentábamos en años anteriores. Y por vez primera en esta ocasión, después de muchas reclamaciones se nos menciona el crédito y se nos advierte que, aun cuando se ha modificado el criterio de financiación, podría producirse la necesidad de otro crédito extraordinario si la recaudación de quinielas baja.

Nos resulta sorprendente que en la memoria del proyecto de ley se mencione, como vía de financiación de parte del déficit de 1986, el remanente de Tesorería del Consejo ya que el déficit del año fue de más de 6.000 millones, de los cuales quedan pendientes de financiación, según nuestros datos, 1.183, lo cual significaría que más de 4.000 millones de pesetas fueron financiados con cargo a dicho remanente, cuando el remanente de Tesorería de 1986, según la documentación de que nosotros disponemos, superaba los 537 millones de pesetas, y el remanente de Tesorería de 1987 estaba cifrado en algo más de 51 millones de pesetas. Luego, es evidente, señorías, que algo no cuadra aquí. Sin duda, las cuentas no cuadran. Sería necesario que nos dijese a cuánto ascendía el remanente que hizo posible reducir el déficit del año 1986, cifrado en más de 6.000 millones a algo más de 1.000 millones de pesetas.

Por otra parte, la necesidad del crédito extraordinario

desmiente las manifestaciones del señor Cuyás, del 24 de octubre de 1985 —consta en el «Diario de Sesiones»—, cuando presentaba unas cuentas que permitían un equilibrio en el presupuesto de ese año y en ningún momento se mencionaba el crédito extraordinario. Posteriormente, y en otras comparecencias, tampoco se mencionaba para nada un crédito extraordinario, por lo que se desprende que o bien se nos negaba información —en este caso, la información solicitada— o, desde luego, las cuentas no le han salido al Consejo Superior de Deportes.

Por todas estas razones, presentamos la enmienda a la totalidad, a pesar de que somos conscientes de las necesidades financieras de nuestra maltrecha, olvidada y marginada estructura deportiva. Sin embargo, en aras de la responsabilidad, dado el importante compromiso que España tiene adquirido en materia deportiva —tal y como hemos anunciado en otras iniciativas y debates producidos hace muy pocas fechas en esta Cámara—, y, en definitiva, el reto que supone organizar la Olimpiada de Barcelona, nuestra Olimpiada, la de todo el pueblo español, estaríamos dispuestos, en último extremo, a retirar nuestra enmienda y a apoyar en consecuencia esta financiación, siempre y cuando se nos aclaren en este debate las razones que han llevado al Gobierno a tramitar con tantos años de retraso este proyecto de ley, teniendo en cuenta que el Grupo de Coalición Popular había suscitado y expuesto tiempo atrás el problema que hoy nos ocupa. Igualmente deben aclararnos qué cantidad del déficit de 1986 se financió con cargo al remanente de Tesorería, pues de la documentación presupuestaria no parece posible reducir el déficit de más de 6.000 millones de pesetas a algo más de 1.000 millones de pesetas.

Si tales razones, señorías, tienen al menos una justificación convincente para mi Grupo, estaríamos dispuestos en el momento procesal oportuno, a retirar nuestra enmienda de totalidad y, en consecuencia, votar favorablemente este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Peñarrubia. Para turno en contra, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Trinidad.

El señor **TRINIDAD SANCHEZ**: Si me permite, señor Presidente, y en aras de la brevedad, intervendré desde el escaño. En este caso, creo que la brevedad no es sólo una cortesía hacia los Diputados presentes en el hemiciclo, sino que puede ampararse en el grado de consenso fundamental que hay entre los Grupo de la Cámara en cuanto a la financiación del deporte, que tuvo ya ocasión de manifestarse en el debate que se produjo en las últimas semanas del año anterior, con la intervención del señor Ministro de Cultura.

Efectivamente, la situación a la que atiende este crédito extraordinario tiene que ver con la evolución de los gustos en materia de juego de la población española, que ha dado lugar a un descenso importante, del orden del 40 por ciento respecto al momento óptimo de las quinielas, derivado de una situación en la que el juego ha dejado de

ser monopolio del Estado. Hoy funcionan diversos sistemas de lotería, de Loto instantánea, organizados tanto por el Estado como por otras instituciones públicas, las comunidades autónomas en concreto. Y es éste el primer año —respondiendo a una de las preguntas que me hacía mi colega, el Diputado del Grupo Popular— en el que el Consejo se ve en la precisión de resolver sus problemas de financiación con el recurso a un crédito extraordinario.

El Gobierno, consciente de esta situación, y en particular mi Grupo, ha tomado las decisiones oportunas: acudir a resolver el problema, en primera instancia, con la vía adecuada del crédito extraordinario y de acuerdo con lo que prevé la Ley General Presupuestaria; e introducir en la Ley de Presupuestos del ejercicio actual, a través de una enmienda del propio Grupo Socialista, el compromiso al Ejecutivo para que presente en esta Cámara un mecanismo de financiación que desvincule los ingresos de los que se dota el Consejo Superior de Deportes del juego de las quinielas.

Creemos que esa es la conducta adecuada a la situación. Naturalmente, nos oponemos a la solicitud de devolución del proyecto, aunque me ha parecido antever, por las palabras de mi colega del Grupo Popular, que, en función de la situación, estarían dispuestos a retirar la enmienda de totalidad en este momento.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trinidad.

El señor Peñarrubia tiene la palabra.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Brevemente, señor Presidente, para manifestar que por vez primera nos reconocen que la recaudación de quinielas ha disminuido de una forma alarmante, porque hasta la fecha los responsables del Ministerio de Cultura y el propio señor Ministro no se mostraban tan preocupados por este asunto y decían que era una disminución relativa.

En cualquier caso, señor Trinidad, rectificar es de sabios y nunca es tarde si la dicha es buena, aunque he de manifestar que en años anteriores no han escuchado nuestras peticiones en este sentido.

La preocupación del Grupo Popular estaba orientada a este importante déficit. Sabíamos que había que conceder un crédito extraordinario. Podía haber venido con mucha más antelación, pero, en cualquier caso, por las razones que anteriormente he expuesto, por ese consenso generalizado que se ha establecido en esta Cámara en torno al tema del deporte, por los compromisos importantísimos que tenemos y porque no debe, en absoluto, ser motivo de polémica ni de conflicto y mucho menos politizarse, en este momento, señor Presidente, retiramos la enmienda de devolución a este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Peñarrubia.

Retirada la enmienda de totalidad, no ha lugar a continuar el debate sobre la misma.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 1.578.823.413 PESETAS, PARA FINANCIAR EL DEFICIT DE EXPLOTACION DEL CANAL DE ISABEL II CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1984**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II, correspondiente al ejercicio de 1984.

Se ha presentado enmienda de totalidad, de devolución, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Renedo. (El señor **Ministro de Economía y Hacienda, Solchaga Catalán, pide la palabra.**)

Perdón, señor Renedo. El señor Ministro de Economía y Hacienda tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Muchas gracias, señor Presidente. Advierto a la Cámara que seré breve, pero no he querido romper con la tradición, generalmente aceptada, de que los proyectos de leyes de créditos extraordinarios son presentados con el fin de que se puedan debatir mejor los mismos, en lo que a mí se refiere, al menos.

El proyecto de ley de crédito extraordinario para el Canal de Isabel II tiene su origen en un problema con el cual nos hemos encontrado con frecuencia a la hora de transferir, no ya servicios propios de la Administración del Estado o de organismos autónomos, sino servicios propios de empresas públicas que tienen una gestión, que incurren en costes para realizar tal gestión, y que normalmente las comunidades autónomas receptoras han exigido para aceptarlos un saneamiento previo de los mismos, lo cual hemos llegado a acordar en la mayor parte de los casos. En el caso concreto del Canal de Isabel II, el Estado transfirió a la Comunidad de Madrid, en 1984, la titularidad de dicha empresa dentro de un paquete que incluía el traspaso de funciones y servicios en materia de obras y aprovechamientos hidráulicos. Para hacerlo, en primer lugar, se pagaron 2.475 millones de pesetas, que era el saneamiento aproximado —pero acordado entre las partes— de la situación del Canal de Isabel II hasta el 31 de diciembre de 1983. Pero el propio decreto de transferencia preveía el establecimiento de un contrato-programa, de manera que el traspaso de la titularidad del Canal se produjera en situación de equilibrio financiero también en los años siguientes.

Dicho contrato-programa, señoras y señores Diputados, se firmó el 21 de febrero de 1986 entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II. Pues bien, la cláusula novena del contrato preveía una aportación del Estado al Canal de Isabel II de 2.413 millones de pesetas con el fin de cubrir lo que entonces, en opinión de la empresa, era su mejor estimación de las pérdidas incurridas durante el ejercicio de 1984, completando así el saneamiento financiero que había alcanzado, como dije antes, hasta el ejercicio de 1983.

No obstante, se preveía también que esos 2.413 millones eran simplemente una consignación provisional, y que el resultado del ejercicio de 1984 debería ser auditado por la Intervención General de la Administración del Estado. Realizada que fue esta auditoría, el informe que emitió dicho órgano fija el déficit subvencionable correspondiente a 1984, en 1.578 millones de pesetas, no en los 2.413 que inicialmente la empresa había estimado. Esta es precisamente, la cantidad que el proyecto de ley de crédito extraordinario solicita de las Cortes para que, siendo aprobada, pueda asimismo ser movilizada en favor de los intereses de la compañía, cumpliendo en ese sentido el acuerdo de traspaso de funciones y competencias con la Comunidad Autónoma de Madrid.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Para defender la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, agradezco al señor Ministro de Economía y Hacienda la exposición que ha hecho de las razones que justifican, desde el punto de vista del Gobierno, la remisión a esta Cámara de una petición de crédito extraordinario por importe de 1.578 millones de pesetas, con destino a sufragar los costes de explotación del Canal de Isabel II, transferidos a la Comunidad Autónoma de Madrid. Sin embargo, tengo que decir que la exposición realizada por el señor Ministro, que se ajusta en todo lo fundamental a la secuencia de hechos que han tenido lugar en orden a la transferencia de la Administración del Canal de Isabel II a la Comunidad Autónoma de Madrid, desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, deja algunos puntos oscuros que nos obligan a seguir manteniendo, al menos mientras esto no quede absolutamente aclarado, la enmienda a la totalidad que presentamos a este proyecto de ley de crédito extraordinario, no sólo por cuanto que la naturaleza misma de los créditos extraordinarios puede verse en ocasiones alterada con la utilización de este instrumento que por sí mismo tiene carácter excepcional para supuestos imprevisibles que no se hubiesen podido prever con anterioridad y que, como de la misma exposición del señor Ministro se deduce, no es el caso en cuestión, puesto que estamos hablando de un déficit de explotación correspondiente al año 84, que pudo perfectamente incluirse por tanto en presupuestos anteriores del 86, del 87, o los recientemente aprobados del 88; presentamos la enmienda no sólo por esto, sino también sobre todo, desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, porque seguimos teniendo fundadas dudas de que la competencia y la responsabilidad para sufragar este déficit corresponda al Estado y no a la Comunidad de Madrid.

Como muy bien ha expresado el señor Ministro, se trata de un servicio, el Canal de Isabel II, que fue transferido a la Comunidad Autónoma de Madrid el 26 de septiembre de 1984, hace por tanto tres años y medio. En este De-

creto de transferencia de la gestión y de la administración del Canal de Isabel II, se realizó dicha transferencia, como es lógico y normal, bajo el principio de que la Comunidad Autónoma que recibe la administración del Canal de Isabel II tiene, a partir de aquel momento, que correr con todos los gastos y con todos los ingresos que ello produzca. Ciertamente, este traspaso se hizo bajo el principio del equilibrio financiero, como es natural, y el mismo Real Decreto decía que a fin de que el traspaso se produzca en situación de equilibrio financiero, será de cargo de la Administración del Estado la financiación del déficit del Canal de Isabel II, acumulado en los ejercicios anteriores al de 1983 inclusive. Esta, señorías, es la cuestión capital.

El Estado transfirió a la Comunidad de Madrid la administración del Canal de Isabel II, bajo el principio de equilibrio financiero y haciéndose cargo de todos los déficit de explotación de dicho Canal, en todos los ejercicios anteriores al de 1983, y éste también inclusive, pero nada más. En ningún momento se contrajo compromiso de que el Estado siguiese haciéndose cargo de los déficit de explotación de ejercicios anteriores. Hay que decir que esta previsión realizada por el Gobierno de hacerse cargo de los déficit de explotación anteriores a 1983 inclusive se cumplió, valorándose dicho déficit entonces en la cifra de 2.476.555.000 pesetas —si mis cifras no están equivocadas— y ello se incluyó como crédito dentro de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, concretamente en el programa 441 A, destinado a infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de agua, en el cual se hacía una transferencia de capital por este concepto en favor del Canal de Isabel II.

Mi Grupo Parlamentario entiende que con esta transferencia de, aproximadamente, 2.500 millones de pesetas, realizada en los Presupuestos Generales del Estado de 1985, el Estado cubrió definitivamente su responsabilidad. Naturalmente, es cierto que dos años después, en 1986, se firmó un contrato-programa entre el Gobierno y la Comunidad Autónoma de Madrid, en el que se incluía el deber por parte del Gobierno de hacerse cargo también de los déficit de explotación posteriores, pero esto, desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, no lo encontramos lógico. Creemos que cuando se produce el traspaso de un servicio público a una Comunidad Autónoma, cuando este traspaso se realiza sobre la base del principio de equilibrio financiero, haciéndose cargo el Estado, y por tanto todos los españoles, de todo el déficit de explotación hasta el momento en el cual se produce el traspaso, no tiene sentido ninguno que el conjunto de los españoles siga soportando las consecuencias de una mala gestión de un determinado servicio público, una vez que éste ha sido traspasado al organismo competente, en este caso, la Comunidad Autónoma de Madrid.

Señorías, lo cierto es que con los 2.500 millones de pesetas que el Estado incluyó en los presupuestos de 1985 quedó saldada definitivamente su responsabilidad y no existe razón de ninguna clase para que nuevamente el Estado tenga que hacerse cargo del déficit de explotación correspondiente a 1984, es decir, un déficit correspondien-

te a un ejercicio económico en el cual la administración del Canal de Isabel II era competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Madrid. Por cierto que llama la atención incidentalmente la circunstancia de que, así como todos los déficit acumulados hasta 1983, inclusive, se saldaron con la aportación de los Presupuestos de 1985 en 2.476 millones de pesetas, sólo el déficit de 1984, responsabilidad ya de la Comunidad Autónoma de Madrid, tiene un importe de 2.413 millones en la estimación inicial de la Comunidad Autónoma, que luego, sin embargo, quedó disminuida, no se nos explica por qué —y esta es otra de las razones que nos impiden votar a favor del crédito—, por la Intervención General de la Administración del Estado, sin duda alguna porque los criterios contables de dicha Intervención General no coincidían con los de la Comunidad Autónoma de Madrid, aunque en cualquier caso lo que es evidente es que las pérdidas y el déficit de explotación de 1984, una vez traspasada la gestión a la Comunidad Autónoma del Canal de Isabel II, fueron equivalentes a todos los déficit acumulados en años anteriores.

En definitiva, señorías, creemos que por un principio de disciplina presupuestaria, por un principio de coherencia con lo que tiene que ser el Estado de las Autonomías, y la asunción por las comunidades autónomas de las responsabilidades que les son transferidas, no es justo que todos los ciudadanos españoles tengan que pagar a la Comunidad Autónoma de Madrid el coste de una mala gestión realizada en 1984, es decir, en un momento en el cual esta gestión era responsabilidad exclusiva de la Comunidad Autónoma de Madrid y que, por tanto, no se puede exigir que la compartamos el conjunto de los españoles.

Esta es la razón por la que mi Grupo Parlamentario se ve obligado a seguir manteniendo una enmienda a la totalidad por un crédito que entendemos no debe ser satisfecho con cargo a las arcas del Estado.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Renedo.

El señor Ministro de Economía y Hacienda tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Gracias, señor Presidente.

En nombre de mi Grupo Parlamentario, para oponerme a los argumentos...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ministro, ¿va a hablar en nombre del Grupo Parlamentario o en nombre del Gobierno?

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Voy a hablar en nombre del Grupo Parlamentario, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Tomo la palabra para oponerme a los

argumentos que ha utilizado para solicitar la devolución del proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario el representante de la Coalición Popular.

Según el ilustre representante de la Coalición Popular, los déficit de explotación del Canal de Isabel II en el año 1984 deberían correr a cargo de la Comunidad Autónoma de Madrid. Este es el primer argumento para oponerse. El segundo es que no está claro por qué desde los 2.400 millones, que se suponía que era, hablando en números redondos, la estimación de déficit, se ha bajado a 1.578, aunque supongo que eso, dada la característica del primer argumento, le satisfará al señor oponente del proyecto de ley.

Pues bien, las cosas son bastante sencillas, señor Renedo. El Decreto de transferencia se firma el 26 de septiembre de 1984. Por consiguiente, hasta ese día el Canal de Isabel II, su administración, ha sido llevada a cabo por la Administración central, no por la Comunidad Autónoma de Madrid. Pero es más, como ya se ha cumplido prácticamente todo el ejercicio económico, se entiende en el proyecto de transferencia que es a partir de enero de 1985 cuando la Comunidad toma toda la responsabilidad en relación con la gestión del Canal. Por consiguiente, tiene perfecto sentido que la Comunidad Autónoma de Madrid no corra con el cargo de las pérdidas que podían haberse producido en 1984, puesto que eran responsabilidad de la administración anterior. Por esto, la cláusula novena del acuerdo también prevé un procedimiento por el cual habrá de cerrarse. Como entonces, septiembre de 1984, era imposible saber ni siquiera una estimación de las pérdidas, se deja que en el contrato-programa que se acuerda en septiembre de 1986, y solamente entonces, se haga una primera estimación de las pérdidas. Esto es lo que se produce en 1986, pero, una vez más, tiene lugar en septiembre de 1986, cuando el proyecto de ley de Presupuestos está entrando en ese mismo momento en la Cámara y cuando, naturalmente, cambiar un dato —sabe S. S.—, sobre aproximadamente 19.000 páginas que tiene por composición informatizada el proyecto, es extraordinariamente difícil. Además, está todavía por discutirse, una vez que el informe general de la Intervención del Estado está hecho, el acuerdo y su aceptación por la Comunidad Autónoma de Madrid, que naturalmente se produce.

Esta es la razón por la que no se puede meter como un crédito ordinario en 1987, aunque tiene su plena justificación, como antes he explicado, porque las pérdidas de 1984 eran imputables a la Administración central, y en 1987 es cuando se aprueba como crédito extraordinario, por más que naturalmente las Cámaras, por razones de ordenación de sus trabajos, vengán a aprobarlo no en diciembre pasado, como quizá hubiera podido producirse, sino en febrero de 1988.

El segundo argumento, que no es tan importante, porque eso ya dependerá de lo que S. S. considere o no información adecuada, es que yo tengo aquí la memoria que acompaña a la Ley y de la que S. S. ha podido disponer. En la Memoria se explica que los créditos extraordinarios finalmente son 1.578 millones de pesetas, en vez de 2.413, por las siguientes razones. Se aumentan las compras de

energía efectuadas en 1984 y que no se pudieron contabilizar hasta 1985, en 30 millones de pesetas. Se disminuyen las previsiones para diferencias de cambios, porque realmente las que se aplicaron en 1984 fueron 59 millones de pesetas menos. Se eliminan las previsiones para mejoras de la red de distribución de aguas por plantearse la duda de si es o no un gasto de explotación o una inversión. Se llega a la conclusión de que es una inversión y no un gasto de explotación y, por tanto, no se incluye en el déficit de explotación: 567 millones de pesetas. Los resultados extraordinarios contabilizados en 1984, que corresponden a ejercicios distintos, suponen una disminución de 17 millones y la periodificación de ingresos devengados en 1983 y 1984, facturados en 1984 y 1985, suponen 221 millones. En total, 865 millones, que sumados a los 1.578, dan la estimación inicial de 2.443.

Por consiguiente, señor Renedo, y por resumir, corresponde a la Administración central, porque durante 1984 no estuvo transferida la gestión del Canal de Isabel II, sufragar las pérdidas. Punto primero. Segundo, no se pudo hacer mediante un crédito ordinario, porque no había sido aceptado el informe, emitido el 26 de septiembre de 1986, por la Intervención General del Estado, por parte de quienes debían aceptarlo: la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II. Tercero, se hace un crédito extraordinario que se aprueba en el mes de octubre pasado por el Consejo de Ministros, aunque se va a considerar ahora en las Cortes. Cuarto, la disminución de la valoración de los déficit de explotación está perfecta y totalmente explicada en la Memoria, según mi opinión.

Por consiguiente, señor Renedo —y crea usted que yo soy tan poco partidario como usted de generalizar a cargo de todos los contribuyentes españoles lo que son déficit de explotación que deben pagar los contribuyentes de una comunidad autónoma o de una ciudad cuando es allí donde se genera—, sin embargo, creo que está plenamente justificado el crédito extraordinario para cuya aprobación solicito también el voto de S. S. y el de su Grupo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Muchas gracias.

Realmente la explicación del señor Solchaga ha sido convincente en lo que se refiere al tema capital, ya que es cierto que la gestión del Canal de Isabel II se realizó durante 1984 por el Gobierno central, por el Estado, y, por tanto, es justo también que, realizándose el traspaso de funciones bajo el sistema de equilibrio financiero, sean también los Presupuestos Generales del Estado los que corran con su financiación.

Atendiendo a esta circunstancia, que es la que en definitiva determinaba la oposición de mi Grupo Parlamentario a la tramitación de este proyecto de ley, y aun manteniendo nuestras reservas en orden a que efectivamente este crédito se podía haber incluido con anterioridad en los Presupuestos Generales del Estado y a que no nos pa-

rece que el traspaso de competencias se realizara con una depurada técnica, por cuanto que se podía haber dicho que correrían a cargo del Estado todos los déficit anteriores a 1983 y 1984 inclusive, mientras que únicamente se decía los déficit hasta 1983, sin embargo, y a pesar de todos estos defectos formales, que son bastante importantes, y que deberían evitarse en sucesivas transferencias, retiraremos la enmienda a la totalidad y, por tanto, apoyaremos el pago de este crédito extraordinario con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. (**Varlos señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!**)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Renedo. Retirada la enmienda a la totalidad, no procede continuar el debate relativo a la misma.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 2.396.765.492 PESETAS, PARA ATENDER EL PAGO DE LOS MAYORES DEFICIT DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 1982, 1983, 1984 Y 1985**

El señor **PRESIDENTE**: El punto siguiente y último del orden del día, enmienda de totalidad al Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para atender el pago de los mayores déficit de explotación de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, correspondiente a los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985.

Para su defensa tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, voy a defender brevemente y explicar la razón por la que mi Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de este crédito extraordinario, por un importe de 2.396 millones de pesetas, para atender al pago de los mayores déficit de explotación de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, correspondiente a los ejercicios de 1982, 1983, 1984 y 1985.

Una parte de las razones que podría exponer se podrían subsumir en las que he explicado en mi anterior intervención... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Renedo, por favor. (**Pausa.**)

Puede continuar S. S.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: ... en relación con el crédito destinado a la financiación del déficit del Canal de Isabel II.

La razón fundamental en que mi Grupo Parlamentario se basa para no admitir este crédito extraordinario es, pura y simplemente, como antes también he tenido ocasión de explicar, la circunstancia de que creemos que las transferencias de servicios de cualquier tipo, una vez realizadas estas a una comunidad autónoma o al organismo

que trate su gestión, implican la plena responsabilidad por esta comunidad autónoma en lo que a la gestión de dicho servicio se refiere y, por tanto, de una manera consecuente, la plena asunción asimismo de los déficit de las deudas que pueda generar su explotación, así como la dotación en sus presupuestos autonómicos de las cantidades necesarias para subvenir dichos déficit.

Y aquí nos encontramos ante un caso que a nuestro juicio es bastante más claro que el del Canal de Isabel II, porque se trata de unos ferrocarriles cuya transferencia se realizó en 1978, es decir, hace ya diez años exactamente, en virtud de un Decreto de 26 de julio de 1978, en el cual se establecía el principio de que la transferencia, realizada lógicamente sobre la base también del equilibrio financiero, tendría que realizarse —partiendo siempre del hecho de que la explotación de estos ferrocarriles genera normalmente pérdidas en su gestión normal— a través de una subvención compensadora que se produciría a través de los Presupuestos Generales del Estado. Por tanto, es una transferencia de un servicio público de ferrocarriles realizada el 26 de julio de 1978, hace diez años, para cuya compensación se establece el sistema de subvención a cargo de los Presupuestos Generales del Estado con carácter transitorio, porque, en efecto, la situación de subvención compensadora con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tiene siempre que establecerse con un carácter de provisionalidad.

Ya el artículo 15 del Decreto de traspaso del servicio ferroviario dispuso que como mecanismo de dotación en el Presupuesto General del crédito correspondiente, la Generalidad de Cataluña, que era la Comunidad Autónoma destinataria del servicio en cuestión, enviaría anualmente al Gobierno los presupuestos de explotación para su aprobación o inclusión, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado de la subvención compensadora de la insuficiencia económica de la explotación. Esto significa, por tanto, que suponiendo que este coste que ahora estamos examinando fuese responsabilidad del Gobierno central, siempre la dotación de la subvención compensadora debería realizarse a través del cauce idóneo, que era su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado y no, por tanto, a través de créditos extraordinarios como el que ahora nos ocupa, extemporáneos y que carecen de definitiva de justificación. Pero este mismo principio se reestableció y se reafirmó, como es natural, en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, cuya disposición transitoria tercera, en su punto primero, dispuso que hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas a la Generalidad en ese Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en Cataluña en el momento de la transferencia. A continuación se añadía que la fórmula para realizar la determinación de este coste efectivo sería mediante una comisión mixta que fijaría el indicado porcentaje mientras durase el período transitorio y con una antelación mínima de un mes a la presentación de los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Pues bien, todos estos principios, tanto los contenidos

en el traspaso de competencias de 1978, como los contenidos en el Estatuto de Autonomía, establecían el principio de la subvención compensadora del servicio transferido con carácter siempre provisional. Ahora bien, si tenemos en cuenta que la transferencia se produjo hace diez años, que el Estatuto se aprobó también hace muchos años, que desde entonces la gestión del servicio corresponde exclusivamente a la Comunidad Autónoma Catalana y que han terminado por completo, como es natural, los períodos transitorios correspondientes, no entendemos que se pueda pretender la financiación de los mayores déficit de explotación, correspondientes a ejercicios tan lejanos como los de 1982, 1983, 1984 y 1985, es decir, en el caso más cercano, con cuatro años de diferencia sobre la transferencia, que se produjo en el año 1978, y, en el caso más lejano, con ocho y nueve años de diferencia, no entendemos que los mayores costes de este déficit de explotación tengan que correr a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Esta es la razón por la que mi Grupo Parlamentario mantiene la enmienda a la totalidad de este crédito extraordinario, no por singularizar en una determinada comunidad autónoma, porque este no es un problema que afecta a Cataluña, sino que se está planteando en otras muchas comunidades autónomas como consecuencia de unos traspasos de servicios inadecuadamente realizados en su momento, pero que por defectos que pudieran tener en el momento inicial de su realización no tiene justificación alguna que diez años después sea el conjunto de los españoles el que tenga que satisfacer algo que debería ya correr a cargo exclusivamente, como lo exige también el principio de autorresponsabilidad, de la comunidad autónoma gestora del servicio correspondiente.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Renedo.

Para consumir un turno en contra, en representación del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Señor Presidente, señores Diputados, señor Renedo, yo lo tengo muy fácil también esta vez. Creo que usted ha seguido la misma lógica de planteamiento que en el proyecto de ley anterior, pero con una evidencia realmente sustancial: la justificación que usted mismo ha estado dando desde esta tribuna de que los Presupuestos Generales del Estado recogen la subvención compensadora con carácter provisional. No estamos refiriéndonos a un período de diez años, en absoluto, sino a las responsabilidades pactadas en el proceso de transferencias. Por tanto, están en el marco de la justificación legal que prevé tanto el Decreto de 1978, de traspaso, como el contrato programa que en el año 1986 se suscribió entre ambas Administraciones.

Por tanto, la plena responsabilidad tiene también sus propios pactos y sus propios compromisos. Yo sólo hago referencia a que en la propia cláusula número diez del último contrato-programa firmado en el año 1986, se hace claramente referencia a la liquidación definitiva de los años 1982 y 1983 y al déficit final, una vez auditado por

la Intervención General, correspondiente a los años 1984 y 1985. Por lo tanto, no nos estamos refiriendo a este período dilatado de tiempo y sí al cumplimiento exacto que prevé la legalidad de las transferencias de este servicio. Por tanto, la liquidación final que se presenta en este proyecto de ley, de 2.396 millones de pesetas, corresponde al cumplimiento del déficit final completando la subvención provisional incluida durante estos cuatro años a la Comunidad Autónoma de Cataluña por la diferencia final y ajustada del déficit real de explotación, que en el conjunto de los cuatro años es de 2.300 millones.

También le rogaría, Señor Renedo, que, en este proyecto de ley llegue a las mismas conclusiones que en el proyecto anterior.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarro. Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Muy brevemente, señor Presidente.

Lamento en esta ocasión no haber podido llegar a la misma conclusión que en el proyecto de las precedentes. Creo que mi Grupo Parlamentario está dando pruebas sobradas de que cuando hay argumentos convincentes no tiene inconvenientes en retirar las enmiendas presentadas. En este caso no vemos —lo decimos con toda sinceridad— la razón que justifique la inclusión de este crédito extraordinario. Por no repetir todos los argumentos que hace un momento he señalado desde la tribuna, tengo que volver a recordar a esta Cámara que estamos hablando de un servicio público transferido el año 1978, hace diez años, hace mucho tiempo; que desde entonces, está siendo gestionado por la Comunidad Autónoma correspondiente; que el Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad Autónoma también tiene todos esos años de vigencia; que la fórmula provisional que se estableció en la transferencia y en el Estatuto de Autonomía agotó su virtualidad hace ya también mucho tiempo y que estamos hablando de mayores déficit de explotación correspondientes a ejercicios tan lejanos como los de 1982, 1983, 1984 y 1985. Sinceramente, a mí no me sirve que después, en 1986, se haya firmado un contrato-programa. Ciertamente, se firmó un contrato-programa en el que se incluyó ese compromiso, pero volvemos al tema capital que ha justificado, como antes he dicho, la presentación de la enmienda a la totalidad por parte de mi Grupo.

Lo cierto es que a partir del momento en que la plena responsabilidad de la gestión incumbe a una determinada comunidad autónoma, a partir de ese momento, debe correr con todas las consecuencias, positivas y negativas, de la misma. Entendemos que la circunstancia de que ocho años después de la transferencia se firme un nuevo compromiso por el Estado a través de un contrato-programa, que se ocupa de financiar los mayores déficit, porque estamos hablando no del déficit total, sino de los mayores déficit en relación con los que se habían inicialmente producido, no es suficiente para que ese mayor déficit de explotación de ejercicios tan lejanos al momento de la

transferencia tenga que correr a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Por esta razón, y lamentando que no hayamos podido llegar a una coincidencia, sin que ello implique ningún aspecto negativo respecto de esa Comunidad, porque sabemos que es un problema que afecta a otras muchas comunidades como consecuencia de la mala técnica que se utilizó para la transferencia de servicios, tenemos que mantener la enmienda a la totalidad del crédito extraordinario solicitado por el Gobierno.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Renedo. Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señor Renedo, a mí me parece bien que a su Grupo le parezca bien o mal el tratamiento de este crédito. Lo único que puedo decirles es que se lean el artículo 15 del Real Decreto de traspaso y verán que lo único que están haciendo nuestro Grupo y el Gobierno es dar cumplimiento a las obligaciones de traspaso de servicios. No es una interpretación subjetiva, sino el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones que lleva inherente el traspaso de competencias.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarro. ¿Grupos que desean fijar su posición. (Pausa.)

Por el Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Gracias, señor Presidente, señorías. En primer lugar, en nombre de Minoría Catalana, me veo en la obligación de manifestar mi extrañeza por la persistencia en el mantenimiento de la enmienda que el Grupo Coalición Popular ha presentado al proyecto de ley para la concesión de un crédito extraordinario por el importe de 2.396 millones para financiar unos déficit —los de los años 1982 a 1985— de los ferrocarriles de la Generalidad.

A mi extrañeza se junta la preocupación de observar la persistencia en el mantenimiento de dicha enmienda por parte del Grupo Coalición Popular, al entender que convendría conocer los fines íntimos que mueven a este proyecto de ley, toda vez que desde mi óptica y desde mi Grupo Parlamentario, creemos que defendemos, única y exclusivamente, el mantenimiento de una situación legal que, como ha quedado acreditado, es de cumplida obligación darle el tratamiento que se merece.

Nos encontramos en unos momentos, especialmente en Cataluña, en los que convendría conocer cuál es su opinión íntima, profunda respecto a este proyecto de ley. Porque si se analizan los condicionantes en los que se ha desarrollado, entendemos que hay tres líneas de argumentación que son contundentes.

En primer lugar, en lo que hace referencia a los fundamentos legales —y que no me resisto a silenciar, porque

son breves—, voy a dar lectura a unos de los párrafos del Real Decreto de Transferencias en donde, al nombrar varios servicios, se acaba con el de transportes. Literalmente, en la Sección Cuarta, en el artículo 15, en su párrafo 3.º, se dice que lo que se refiere específicamente a los ferrocarriles traspasados con arreglo al párrafo anterior, la Generalidad, en tanto no se establezca otra cosa al aprobarse el Estatuto de Autonomías, remitirá anualmente al Gobierno los presupuestos de explotación de dichos ferrocarriles para su aprobación e inclusión, en sus caso, en los Presupuestos Generales del Estado de la subvención compensadora. Con lo cual, lo único que se ha efectuado desde la Generalidad de Cataluña ha sido remitir al Gobierno los presupuestos para que se aprueben y se incluyan en la dinámica del funcionamiento de los Presupuestos Generales del Estado, de la actividad de la Administración Central.

También se ha dicho que en el contrato-programa, en su cláusula décima, se manifiestan, se acreditan y se aceptan estos déficit, ante los cuales usted ha manifestado su extrañeza porque en este momento estamos hablando de 1982, 1983, hasta 1985. Aquí sí que podría manifestar mi extrañeza, al ver cómo en casos similares —y con eso paso a una línea de argumentación que yo llamo de fundamentos morales—, al observar cómo se han desarrollado otras compañías de índole parecido —me refiero, en concreto, a los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE—, su actuación ha sido diferente, los déficit de esos años ya han sido compensados a través de otros créditos extraordinarios a los que ustedes no presentaron enmiendas de totalidad, si mi información no me falla.

Creo que, dentro de esta línea de fundamentos morales, no se pueden comparar compañías que actúan en ámbitos territoriales diferentes, porque la orografía del terreno es diferente y los costes no son comparables. Pero sí creo que hay unas magnitudes que, en el fondo, manifiestan que nos encontramos, en el caso de los Ferrocarriles de la Generalidad y FEVE, ante casos similares, pues FEVE traslada anualmente del orden de unos 30 millones de usuarios y los Ferrocarriles de la Generalidad lo hacen en torno a unos 40 millones, es decir, que estamos en circunstancias similares. En lo que concierne a transporte de mercancías, FEVE traslada 5 millones de toneladas. Yo creo que los 33 Diputados electos de la circunscripción de Barcelona conocen lo que son los Ferrocarriles de la Generalidad y que no se dedican al transporte de mercancías, no obstante, han trasladado un millón.

Pues bien, ante empresas de tamaño similar, FEVE, de 1982 a 1987 —y no entro a hacer ninguna consideración negativa hacia FEVE, porque ya manifiesto que nos movemos en ámbitos orográficos diferentes—, ha acumulado un déficit por valor de 29.000 millones de pesetas, mientras que en la Generalidad de Cataluña los Ferrocarriles de dicha indicación han acumulado solamente 9.000 millones. Es decir, por cada 3 pesetas que FEVE se ha visto obligada a perder en función de sus circunstancias concretas, en la Generalidad de Cataluña los ferrocarriles han perdido solamente una peseta.

También hay una cierta extrañeza —en este caso la ex-

trañeza es mía— al observar cómo en FEVE se han compensado en su práctica totalidad esas pérdidas, mientras que en los ferrocarriles de la Generalidad solamente se ha hecho en un 60 por ciento, aproximadamente.

Creo, pues, que junto a los argumentos legales hay unos argumentos morales que realmente me permiten, con toda humildad, solicitarles que retiren ese crédito para el bien de los usuarios que utilizan esos ferrocarriles.

Para concluir, creo que hay unos fundamentos de coherencia. Todos estos temas han sido estudiados en las comisiones de valoraciones, en las comisiones de traspasos en las cuales ustedes, directa o indirectamente, tienen sus representantes y en ningún momento éstos han hecho ninguna observación al tema que en este momento estamos debatiendo en el Pleno.

Por los argumentos jurídicos que expreso, por los argumentos morales de funcionamiento y por los argumentos, yo diría, si me lo permiten, de coherencia respecto a las actuaciones incluso de sus propios representantes —creo que no se les escapa cuál ha sido mi opinión—, considero que esta enmienda debería retirarse. En todo caso, pido a la Cámara que la vote negativamente. Creo que sería interesante conocer cuáles son en el fondo sus convicciones íntimas, ya que, atendiendo a los argumentos que he expuesto, creo que lo que procede es votar negativamente.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Alegre.

Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEO OMAECHEVARRIA**: Señor Alegre, voy a contestarle brevemente, porque más que una fijación de posiciones, su intervención ha sido un turno en contra.

Hablaba de cuáles son las intenciones últimas de mi Grupo Parlamentario. Son muy simples y no encubren absolutamente ningún juego que sea necesario disimular; creemos que en un buen funcionamiento del sistema autonómico cada comunidad autónoma debe hacerse cargo plenamente, con todos sus elementos positivos y negativos, de la gestión y de la administración de los servicios transferidos. La postura de mi Grupo Parlamentario en esta cuestión es la misma que la que hemos mantenido anteriormente con el Canal de Isabel II en la Comunidad Autónoma de Madrid... (*Rumores.*)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Renedo. (*Pausa.*)

Cuando quiera, señor Renedo.

El señor **RENEO OMAECHEVARRIA**: La única diferencia es que, así como en el caso del Canal de Isabel II se nos ha justificado por el Ministro que la gestión económica del año 1984 corrió a cargo de la Administración Central y por eso hay que pagar el déficit correspondiente entre todos los españoles, en este caso, en cambio, no se ha demostrado eso. Esa es la única circunstancia. Yo no quiero entrar, por supuesto, en si la Generalidad

de Cataluña administra mejor o peor que FEVE los ferrocarriles de vía estrecha, lo ignoro, y eso no tiene nada que ver con la postura de mi Grupo Parlamentario, que por cierto es coherente con casi todos los créditos extraordinarios que se presentan en esta Cámara en circunstancias parecidas. Para su información, le diré que cuando se presentan aquí créditos extraordinarios para subvencionar el déficit del «Metro» de Madrid, nos oponemos también, porque entendemos que el conjunto de los españoles no tiene por qué estar pagando el déficit de explotación del «Metro» de Madrid. De la misma forma creemos que los servicios de cada Comunidad Autónoma deben ser sufragados por cada Comunidad Autónoma, pero no existe ningún planteamiento especial sino todo lo contrario, un planteamiento de disciplina en la gestión del gasto público, que es la que nos obliga a mantener esta enmienda, sintiéndolo en este caso.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Renedo. Tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Gracias, señor Presidente.

Creo que aprovechar el momento del debate de unos créditos extraordinarios para entrar a cuestionar el esquema de la financiación del Estado español no es lo más oportuno. Lo único que pedimos nosotros con este crédito es que se cumpla la legalidad vigente y, en todo caso, que se discuta la mejor forma de financiar el conjunto de las diferentes autómías.

Respecto a la situación que usted manifiesta de que por

norma tienen la costumbre de presentar enmiendas, estoy dispuesto a retirar lo que he dicho si se me confirma que, respecto a FEVE, ustedes han mantenido el mismo criterio, en concreto en la última ocasión, en la que se compensaron unas pérdidas del 1982 a 1983. Yo me refería a la coherencia cuando se tratan temas relativos a este sector.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Alegre.

Se procede a la votación de la enmienda de totalidad.

Enmienda de totalidad, de devolución al Gobierno, del proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para atender al pago de los mayores déficits de explotación de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 1982 a 1985, ambos inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 49; en contra, 193; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad.

El Pleno se reunirá el miércoles, día 24, a las doce del mediodía.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarenta y cinco minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961